



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 6 de octubre de 2016

Número 233

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de centro de trabajo entre la empresa Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A. y sus trabajadores de limpieza del Hospital Universitario Valme de Sevilla, con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2032/15 y 1617/15 17
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 217/15, 117/16, 129/16, 283/15, 611.1/12, 1511/13, 123/16, 121/10, 161/10, 147/03, 169/11, 5/16 y 59/15; número 3: autos 212/16 y 266.1/16; número 4: autos 93/16, 91/16, 55/16, 63/16, 75/16 y 79/16; número 8: autos 24/16, 6/16, 527/16 y 126/16; número 10: autos 1518/13, 6/16 y 241/15; número 11: autos 422/12 y 110/16. 18
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 343/15 35

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. 36
- Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato . 36
- Convenio urbanístico 36
- Albaida del Aljarafe: Ordenanzas fiscales 37
- Alcalá de Guadaira: Corrección de errores. 37
- Alcolea del Río: Cuenta general ejercicio 2015 38
- Benacazón: Estudio de detalle 38
- Bormujos: Corrección de errores 38
- La Campana: Expediente de modificación de créditos. 39
- Lora del Río: Corrección de errores 39
- Mairena del Alcor: Anuncio de licitación. 39
- Los Palacios y Villafranca: Convenio urbanístico de gestión. . 40
- Tocina: Expedientes de modificaciones presupuestarias 41
- Ordenanzas fiscales. 41
- Tomares: Anuncio de licitación. 42
- Villamanrique de la Condesa: Ordenanzas municipal y fiscal . 43

— Villanueva de San Juan: Corrección de errores	43
— El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria .	44
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Presupuesto general ejercicio 2016.	44

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Municipal de Vivienda y Suelo «Sodestepa, S.L.U.»: Anuncios de licitación.	45
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: De centro de trabajo suscrito entre la empresa Ilunion Limpieza y Medio Ambiente S.A. y sus trabajadores de limpieza del Hospital Universitario Valme de Sevilla.

Expediente: 41/01/0112/2016.

Fecha: 5 de agosto de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatara: María Lourdes Herrera Luna.

Código: 41005101012007.

Visto el Convenio Colectivo de centro de trabajo entre la empresa Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A. y sus trabajadores de limpieza del Hospital Universitario de Valme Sevilla, Código 41005101012007, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de centro de trabajo entre la empresa Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A. y sus trabajadores de limpieza del Hospital Universitario de Valme Sevilla, Código 41005101012007, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de agosto de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALME DE SEVILLA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo, derechos y obligaciones laborales, sociales y económicas, entre la empresa Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A. y los trabajadores adscritos al servicio de limpieza que prestan servicio en el Hospital Universitario de Valme.

En los supuestos de subrogación o sucesión de empresa o contrata, el presente convenio será de aplicación obligatoria a los trabajadores afectados. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 2. Ámbito personal.

Este convenio regula las condiciones de trabajo y demás materias laborales de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios en este centro de trabajo y a los que se haya asignado alguna de las categorías profesionales recogidas en el presente convenio, con independencia del tipo de contrato. Asimismo afectará a cuantos trabajadores puedan incorporarse en el futuro a la Empresa y en este centro de trabajo por cualquier modalidad de contratación laboral.

En la actualidad, y mientras se mantengan las actuales condiciones y circunstancias del servicio de limpieza del Hospital Universitario de Valme, el número total de trabajadores en plantilla es de 108, fijos. En el caso de que las condiciones o circunstancias del servicio de limpieza se modificasen en cuanto a número de metros cuadrados a limpiar, se adecuará el número de trabajadores en plantilla a las modificaciones establecidas.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La vigencia del presente convenio colectivo, se extenderá desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, con al menos 2 meses de antelación al término de la vigencia inicialmente pactada o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el mismo, y hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, mantendrán su vigencia todas las cláusulas y articulado normativo del mismo.

Artículo 4. Organización del trabajo.

La organización práctica y técnica del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el presente convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa. Sin merma de la facultad que les corresponda a ésta o a sus representantes legales, el Comité de Empresa y Delegados Sindicales, si los hubiere, tendrán las competencias señaladas en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente Convenio.

De producirse una vacante en un servicio, en caso de que la empresa considere necesario cubrirlo, lo hará con personal de plantilla atendiendo al orden de antigüedad en su solicitud, salvo valoración negativa de la empresa para el desarrollo de la actividad a cubrir, en cuyo caso se informará al Comité.

Artículo 5. *Comisión de Interpretación y Vigilancia.*

Queda constituida una comisión paritaria compuesta por un miembro de cada sindicato que tenga representación en el comité de empresa para actuar en nombre de los trabajadores/as, y dos miembros en representación de la empresa, que deberán haber formado parte de la comisión negociadora del convenio con las siguientes funciones:

- a) Interpretación de los preceptos del presente convenio.
- b) Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.
- c) Mediar o conciliar en su caso, a instancia de cualquiera de las partes, en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo pueda suscitar la aplicación del presente convenio.
- d) Aquellas funciones que se deriven de lo estipulado en el presente texto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes en el plazo máximo de una semana, pudiendo estar las partes asistidas de los asesores que estimen oportuno, con voz pero sin voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad, caso de que este hecho no ocurriese, las partes para solventar las discrepancias que pudiesen existir, podrán acudir a los organismos administrativos o judiciales correspondientes.

De las reuniones de la comisión se levantará acta, a ser posible durante el transcurso de las mismas y en cualquier caso antes de 48 horas de su finalización, su contenido tendrá la misma fuerza de obligar que lo dispuesto en el presente convenio.

CAPÍTULO II *Contratación e ingreso*

Artículo 6. *Periodo de prueba.*

El personal de nuevo ingreso en la empresa se considerará hecho a título de prueba, de acuerdo con la siguiente escala, correspondiente a la clasificación del personal en los distintos Grupos Profesionales:

- Grupo profesional I: 6 meses.
- Grupo profesional II: 3 meses.
- Grupo profesional III: 2 meses.
- Grupo profesional IV: 1 mes.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba interrumpen el cómputo del mismo.

Cuando se contrate de nuevo a un trabajador que haya permanecido anteriormente vinculado a la empresa, desempeñando las mismas funciones, en virtud de alguna otra modalidad de contrato laboral, no será sometido a período de prueba.

Durante el periodo de prueba la resolución contractual podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes, sin preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido dicho periodo y si el trabajador lo ha superado a juicio de la empresa, aquel adquirirá el carácter con el que haya sido contratado, computándose a efecto de su antigüedad en la empresa el periodo de prueba.

Artículo 7. *Ingresos y cambios de turno.*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y demás disposiciones legales, vigentes en cada momento.

1. El personal de nuevo ingreso que haya de incorporarse al centro de trabajo provendrá de la bolsa de trabajo creada a tal efecto, por estricto orden de antigüedad y sin intervención de ETT. Este personal tendrá preferencia sobre cualquier otro, para cubrir los puestos vacantes en la plantilla, ya sea provisional o definitivamente. El personal de nuevo ingreso en el centro de trabajo lo hará en el turno de tarde. Cuando por necesidades del servicio haya que cubrir puestos de trabajo en el turno de mañana con el personal de contrato, se hará por el orden de enumeración que conste en la «bolsa» del personal que trabaje en ese momento. Cuando haya que cubrir una plaza, sea de nueva creación o que se produzca en cualquier momento, se hará con la primera de la lista. Si en un momento coincidiera que el primero de la bolsa estuviera trabajando como eventual en la empresa, éste pasaría a condición de fijo de plantilla y el tiempo que le restase a este para finalizar su contrato eventual será para el siguiente trabajador que estuviese disponible en ese momento. El personal de la «Bolsa de trabajo», podrá mantenerse en situación de no disponible, por periodos mensuales pudiéndose prorrogar esta situación un máximo de doce meses, dentro de un año natural, sin perder su antigüedad en ella, siempre y cuando pida dicha incorporación con un mes de antelación a la finalización de la situación de no disponible. Si se pasara dicho plazo, el trabajador pasaría a ocupar el último lugar en la bolsa. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior. Este personal podrá rechazar hasta un máximo de tres contrataciones al año, si se producen más de tres rechazos se excluirá de la bolsa de trabajo, siendo supervisado por el Comité.

El personal de ésta bolsa está obligado a realizar el curso de formación de limpieza que organiza la empresa, hasta obtener el diploma. Esta bolsa se abrirá y cerrará a instancia de la empresa y del comité.

2. Cuando se contrate para sustituir a personal fijo, el sustituto cubrirá las guardias de este, y no podrá realizar otras a menos que sea mediante permuta con otro compañero.

Las vacantes que se produzcan por el motivo que fuere: jubilación, I.T., maternidad, etc., en los turnos de mañana y noche, se cubrirán con el personal que lo solicite, por estricto orden de antigüedad de la solicitud: La lista elaborada a tal efecto será hecha pública comunicándose por escrito y expuesta en el tablón de anuncios por parte de la Empresa. El cambio de turno se comunicará con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo que por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa no pueda cumplirse el citado plazo.

Cuando por necesidades organizativas, la empresa precise destinar personal del turno de mañana al de tarde, lo hará según la disponibilidad que haya en cada momento en orden inverso a la antigüedad en la empresa, informando al Comité.

Cuando el cambio de turno sea solicitado por los trabajadores, la empresa accederá a él, si para dicho cambio existiesen trabajadores de otro turno que quisieran cambiarse. De esta situación los solicitantes darán información por escrito al Comité y a la Empresa.

Artículo 8. *Censo.*

En el primer mes de cada año la Empresa entregará al Comité de Empresa una relación del personal de plantilla, con indicación de: nombre y apellidos, D.N.I., antigüedad en la empresa, categoría profesional, turno, orientativamente servicio donde presta su trabajo y tipo de contrato. La citada relación se expondrá en el tablón de anuncios del centro para poder formular reclamación sobre la misma, tanto los trabajadores disconformes, como el Comité de Empresa.

La empresa entregará a la Representación Legal de los Trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban concertarse por escrito la notificación de las prórrogas de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar, excepción hecha en los casos de relación especial de alta Dirección sobre el que no se establece el deber de notificación a la citada Representación legal.

Artículo 9. *Ceses.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso, según su categoría:

- Personal Directivo: Dos meses.
- Personal Administrativo y mandos intermedios: 1 mes.
- Resto de personal: Veinte días.

Recibido el preaviso con la antelación indicada, la empresa vendrá obligada a entregar la liquidación final en el momento de extinguirse el plazo de preaviso. El incumplimiento de esta obligación empresarial dará derecho al trabajador a ser indemnizado con el importe de dos días por cada día de retraso en la liquidación, siempre que el trabajador haya preavisado con la antelación debida.

Si el incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación indicada impidiese su sustitución y causase quebranto a la empresa, dará derecho a ésta a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

El cese del personal eventual y del interino o de cualquier otro de duración determinada en los plazos previstos, no exige preaviso ni da derecho a indemnización alguna a favor del trabajador.

En cuanto a los despidos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable en cada momento.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional y movilidad

Artículo 10. *Clasificación profesional.*

Los trabajadores/as sujetos al presente convenio colectivo, se clasifican en los grupos profesionales siguientes:

Grupo profesional I: *Personal directivo.*

Se encuadran en éste Grupo aquellas Categorías que requieren titulación académica y formación profesional de grado superior, así como un elevado grado de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido, el establecimiento, mantenimiento de las estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

Grupo Profesional II: *Personal de mandos intermedios.*

Se encuadran en éste Grupo aquellas Categorías que requieren una formación académica de grado medio, formación profesional o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión completada por formación específica en el puesto de trabajo. Ejecutan bajo supervisión, con un alto grado de autonomía y responsabilidad, trabajos que exigen hábito e iniciativa, caracterizándose normalmente por el mando y supervisión sobre un colectivo determinado de trabajadores, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Grupo profesional III: *Personal administrativo.*

Se encuadran en éste grupo aquellas categorías que requieren una formación académica elemental o de grado medio, formación profesional o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión completada con experiencia adquirida. Ejecutan bajo supervisión, con iniciativa, autonomía y responsabilidad, tareas administrativas, organizativas, informáticas y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, productiva o auxiliar, que comporten atención a las personas y organización administrativa de la oficina.

Grupo IV: *Personal operario.*

Se encuadran en éste grupo aquellas categorías que no requieren formación académica, o ésta es elemental, con experiencia profesional en tareas especializadas. Ejecutan bajo supervisión y dependencia de Encargados, tareas productivas siguiendo métodos de trabajo normalizados y estandarizados, con cierta aportación personal para completar y ajustar las normas de trabajo concreto.

Artículo 11. *Categorías profesionales.*

Las categorías profesionales previstas en el presente Convenio tendrán la referencia de las tareas prevalentes que figuran en la relación siguiente, de acuerdo con el grupo profesional en el que están encuadradas.

Las categorías profesionales son meramente enunciativas, sin que la Empresa venga obligada a establecer, en su estructura organizativa, todas y cada una de ellas.

1. Grupo profesional I.

Director: El empleado que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en algunas o todas sus fases.

Jefe de Departamento: El empleado que, a las ordenes inmediatas de la Dirección de la Empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

2. Grupo profesional II.

Encargado General: El empleado procedente o no del personal operario, que, tiene a su cargo un grupo de trabajadores siendo sus funciones específicas las de organizar y coordinar las labores del personal a su cargo, distribuir el trabajo, garantizar la buena administración y reparto de material y útiles de limpieza, reflejar en partes diarios el desarrollo del trabajo y otras análogas.

Encargado/a de Grupo o Edificio: El empleado que, bajo la supervisión del Encargado General, tiene como misión la inspección de los servicios del centro y recoger la información oportuna para su traslado al mismo, teniendo entre sus tareas, organizar el personal que tenga a su disposición de forma que sus rendimientos sean normales y eficientes. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos. Emitir informes para su traslado al encargado general o superior jerárquico sobre los rendimientos del personal, calidad del servicio, anomalías observadas e incidencias en el servicio.

Responsable de equipo: El empleado que designado por la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente texto, realiza las funciones específicas de su categoría profesional y, además, ejerce labores específicas de control y supervisión siendo el responsable de organizar y distribuir el trabajo velando por la calidad del servicio y el rendimiento de su equipo, administrar el material, útiles y maquinaria velando por su correcta utilización, corregir las anomalías e incidencias que se produzcan y confección los partes de producción informando puntualmente a sus superiores del desarrollo del servicio.

3. Grupo Profesional III.

Oficial Administrativo: El empleado que actúa a las órdenes de un superior jerárquico y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas, realizando de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas, archivo y contabilidad correspondiente a su área o sección.

Auxiliar Administrativo: El empleado que dedica su actividad con alguna autonomía a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, incluyéndose las funciones de telefonista, recepcionista y cobrador.

4. Grupo Profesional IV.

Especialista: El empleado que realiza funciones de limpieza con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales, propios y adecuados para la limpieza en general, y aplica racionalmente para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Conductor limpiador/a: El empleado que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo que se trate realiza indistintamente las tareas del personal de limpieza, y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse a los diversos lugares, o para cualquier otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa, tales como reparto, distribución de materiales o transporte en general.

Peón especializado: El empleado que además de las tareas propias de limpieza, con conocimiento y práctica adecuada realiza funciones que implican capacitación y un cierto grado de especialización, sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de Especialista Limpiador. Se incluyen en dichas funciones las de limpieza en las que para realizar el trabajo, hayan de situarse sobre plataformas fijas o móviles u otros medios que impliquen una mayor especialización y mayor exigencia de atención que la normal referida a la categoría de limpiador, valiéndose de los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo de las funciones.

Limpiador: El empleado que, entre otras tareas de limpieza, realiza las de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, paredes, techos, mobiliario, etc., de locales, recintos, y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, sin que requieran para la realización de dichas tareas mas que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Peón: El empleado encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Artículo 12. *Movilidad funcional.*

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien ése delegue, en el ejercicio habitual de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral definido en el presente Convenio. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los Artículos 22 y 39 del vigente E.T y lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

La movilidad funcional entre las Categorías Profesionales definidas no tendrán otra limitación que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para la prestación laboral y por la pertenencia al mismo Grupo Profesional, sólo será posible por el tiempo imprescindible, si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen.

El trabajador que realice todas las funciones específicas, determinadas y propias de una categoría profesional superior, durante más de tres meses en el periodo de un año, consolidará dicha Categoría Profesional una vez transcurrido el plazo indicado, sin perjuicio de que desde el momento en que desempeñe tales funciones, será remunerado con la retribución propia de esa categoría superior.

Cuando se desarrollen trabajos de superior categoría en tiempo inferior a la duración de la jornada, pero que suponga al menos el 50% del total, dicha retribución se efectuará por la totalidad de la misma. Cuando el tiempo fuera inferior al 50% de la duración de la jornada, se abonará el tiempo real empleado. Dichas remuneraciones quedarán fijadas en la nómina correspondiente.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 13. *Movilidad geográfica.*

Todo el personal afectado por el presente convenio, salvo aquellas personas cuya modalidad de contratación indique lo contrario, está adscrito al centro de trabajo Hospital Universitario de Valme de Sevilla, por lo que la empresa no podrá cambiarlo de centro bajo ningún concepto.

Artículo 14. *Promoción.*

El personal operario afectado por el presente Convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a acceder a las vacantes de distinta o superior categoría que la empresa, necesite cubrir.

Para regular y decidir respecto de los trabajadores interesados en cubrir las citadas vacantes, se constituirá una comisión paritaria entre la empresa y el Comité que resolverá en base a pruebas objetivas y teniendo siempre presente que no existan diferencias entre el personal masculino y femenino, que se considerarán iguales a todos los efectos.

CAPÍTULO IV

*Jornada, festivos, vacaciones, permisos y licencias*Artículo 15. *Jornada, cuadro horario y cuadrantes.*

La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales para todos los turnos, distribuidos de forma regular a razón de siete horas diarias, a prestar de lunes a domingo con los descansos, turnos, festivos, etc., que la empresa junto con el Comité de Empresa establezcan anualmente mediante calendario laboral, que se expondrá, firmado y sellado por la empresa. Los cuadrantes se expondrán anualmente en el tablón de anuncios, coincidiendo con el inicio del periodo estival se procederá al reajuste de los mismos, cuando fuese necesario, en relación con el periodo de vacaciones a disfrutar por cada trabajador.

1. Para la confección de los cuadrantes se contará con tres turnos:

- Horario turno mañana de 8:00 a 15:00.
- Horario turno tarde de 15:00 a 22:00.
- Horario turno noche de 22:00 a 08:00.

2. Los turnos de mañana y tarde contarán con tres grupos distintos y con dos el turno de noche:

- Turno de mañana: M-1, M-2, M-3.
- Turno de tarde: T-1, T-2, T-3.
- Turno de noche: N-1, N-2.

Cómputo horario:

- 31 días de vacaciones.
- 14 festivos.
- 4 o 5 festivos de libre disposición (descansos generados por trabajar festivos).
- 3 días asuntos propios.
- 96 descansos semanales.

Resultando 217 o 216 días de trabajo efectivo anual según guardia. El cómputo se realizara a final de año, antes del 31 de Octubre, y el disfrute del descanso del personal se realizara dentro del año en curso.

Acta 18 de junio 2013.

Distribución de la jornada en horario de mañana y tarde:

Primera semana: Los grupos M-1 y T-1, trabajarán la semana completa, es decir de lunes a domingo, descansando la mitad de cada grupo el jueves y viernes de esa misma semana y la otra mitad el lunes y martes de la siguiente semana. Los restantes grupos trabajarán de lunes a viernes, descansando el sábado y domingo.

Segunda semana: Los grupos M-2 y T-2, trabajarán la semana completa, es decir de lunes a domingo, descansando la mitad de cada grupo el jueves y viernes de esa misma semana y la otra mitad el lunes y martes de la siguiente semana. Los restantes grupos trabajarán de lunes a viernes, descansando el sábado y domingo.

Tercera semana: Los grupos M3 y T-3, trabajarán la semana completa, es decir de lunes a domingo, descansando la mitad de cada grupo el jueves y viernes de esa misma semana y la otra mitad el lunes y martes de la siguiente semana. Los restantes grupos trabajarán de lunes a viernes, descansando el sábado y domingo.

Distribución de la jornada en horario de noche:

Grupo N-1. Primera semana: descansará miércoles y jueves, trabajando lunes, martes, viernes, sábado y domingo. Segunda semana: descansará lunes, martes, viernes, sábado y domingo, trabajando miércoles y jueves.

Grupo N-2. Primera semana: descansará lunes, martes, viernes, sábado y domingo, trabajando miércoles y jueves. Segunda semana: descansará miércoles y jueves, trabajando lunes, martes, viernes, sábado y domingo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán ausentarse de su puesto de trabajo 10 minutos antes de la hora de salida, para su aseo personal y cambiarse de ropa.

Artículo 16. *Descanso de bocadillo.*

El tiempo de bocadillo será de treinta minutos considerados como tiempo efectivo de trabajo, comenzando para el turno de la mañana a las 10:30 horas para el personal que desarrolle su trabajo en el ala izquierda, y a las 11:00 horas para el personal del ala derecha.

Para el turno de tarde se harán dos turnos, el primero comenzando a la 18:00 horas y el segundo a las 18:30 horas.

Artículo 17. *Descanso semanal.*

Todo el personal encuadrado en el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso semanales que se efectuará según se recoge en el artículo 15 del presente texto, salvo el turno de noche que descansa alternativamente cinco días en una semana y dos en la siguiente.

Los trabajadores que estando en situación de I.T. A.T. o baja maternal, su fecha de alta se corresponda con el descanso semanal se incorporará una vez haya disfrutado su descanso semanal, avisando siempre a la empresa el momento de su alta. Esta situación se respetará a la finalización de cualquier permiso retribuido, ya que se interpreta que su cuadrante se mantiene vigente durante las ausencias antes descritas.

Artículo 18. *Festivos.*

Los trabajadores/as afectados por el ámbito de este convenio, disfrutarán de tantos festivos como contenga el calendario oficial.

Cuando por razones técnicas y/u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente, la empresa, compensará al trabajador con descanso de dos días; uno de ellos figurará en su cuadrante; y el otro día restante se disfrutará a elección del trabajador, cancelándose dicho disfrute como fecha tope hasta el 31 de diciembre de cada año.

1. El trabajador podrá pedir el descanso compensatorio de dicho festivo con una antelación de un mes al festivo trabajado, siempre que este no se produzca en sábado, domingo o festivo.

2. Para la categoría profesional de limpiadoras, no se podrán acumular más de seis peticiones para un mismo día, tres para el turno de mañana, tres para el turno de tarde y el turno de noche.

3. Con respecto a la categoría profesional de Especialistas, Conductor-Limpiador, Peones Especialista, Limpiador y Peones, se podrá realizar una petición para el turno de mañana y otro para el turno de tarde. El trabajador tendrá que solicitarlo como mínimo con una semana de antelación, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, y la empresa contestará por escrito a esta petición.

El descanso compensatorio de un festivo trabajado, nunca se perderá por I.T., A.T. y vacaciones, en el momento señalado en el cuadrante para su disfrute, otorgándosele otra fecha distinta siempre dentro del año en que dicha compensación se genere.

Los festivos se trabajarán de forma rotativa entre los grupos de los tres turnos.

Artículo 19. *Vacaciones.*

El periodo de vacaciones anuales, no sustituibles por compensación económica, será de 31 días naturales.

Se disfrutaran durante los meses de julio, agosto y septiembre, de manera rotativa y sin preferencia alguna en razón de la antigüedad. De tal manera que, el personal que un año las disfrute en julio, al siguiente las disfrutará en septiembre y al siguiente en agosto, y así sucesivamente; salvo acuerdo individual empresa-trabajador/a, en cuyo caso podrá disfrutar vacaciones en fecha fuera del periodo vacacional ya establecido y con una acumulación mínima de quince días, retribuidas con el salario base más antigüedad, complementos de asistencia, plus hospitalario y plus de especialidad.

En el supuesto de que el inicio del periodo vacacional coincidiese con el día o días de descanso semanal del trabajador/a, el o los días afectados se acumularan al final del periodo vacacional.

El cuadrante de vacaciones se colocará en el tablón de anuncio, sellado y firmado por la empresa, el día 1 de Abril. Los trabajadores/as, desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo, ambos inclusive, podrán solicitar el cambio del mes de vacaciones dentro del periodo vacacional, siempre y cuando exista un trabajador de otro turno que desee permutar las mismas con dicho trabajador, y que esté en activo en el periodo vacacional. Estos cambios no afectarán al cuadrante previamente establecido.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Artículo 48.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.»

Aquellos trabajadores que se encuentre en situación de I.T. en el momento de iniciar sus vacaciones, y continúen en tal situación durante las mismas, los mencionados días de I.T. que coincidan con su periodo vacacional se disfrutarán fuera de los meses de vacaciones establecidos en este convenio. Igualmente si la situación de I.T. se produjera una vez iniciadas las vacaciones, estas se interrumpirán, siempre que tenga lugar un ingreso hospitalario superior a seis días, operando el disfrute de las mismas según el párrafo anterior.

Artículo 20. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que seguidamente se relaciona. Con independencia del preaviso, es obligatoria la justificación posterior mediante documento oficial y acreditativo del hecho en cada uno de los supuestos. La falta de justificación dará lugar al descuento de las horas dejadas de trabajar, con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Las licencias se disfrutarán desde el momento en el que se produzca el motivo que la justifica, sin que pueda demorarse su disfrute.

- 1) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. De tratarse del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, padres, hermanos o hijos, se disfrutarán de tres días en caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o cesárea. En el supuesto de que se produjese fuera de la provincia, el plazo será de 5 días.
- 2) Un día por las mismas contingencias por tíos, sobrinos, cuñados, primos hermanos.
- 3) Cuatro días por alumbramiento de esposa o pareja de hecho legalmente constituida, que se extenderá a seis si se produce fuera de la provincia.
- 4) Un día por ingreso hospitalario de un hijo siempre que el ingreso sea inferior a 24 horas.
- 5) Dieciséis días naturales por matrimonio del trabajador. Deberá presentarse copia válida del certificado acreditativo de la unión.
- 6) 2 horas para asistencia a consulta médica de la seguridad social, con exclusión del tiempo de desplazamiento y el tiempo necesario para médico especialista.
- 7) Un día por matrimonio de un hijo/a del trabajador.
- 8) Un día por traslado de domicilio habitual.
- 9) Para concurrir a exámenes universitarios el día anterior al mismo y el día de éste. Cuando se trate de exámenes académicos, el mismo día del examen, y para el examen del carnet de conducir, por el tiempo indispensable para la ejecución de las pruebas.
- 10) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo.
- 11) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. A la reincorporación del trabajador presentará copia válida del certificado que acredite la asistencia y tiempo de permanencia.
- 12) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de tres días de asuntos propios al año, pudiendo disfrutarse en días laborables, sábados, domingos y festivos y de común acuerdo con la Empresa, siempre y cuando se soliciten al menos con una semana de antelación. No se podrán acumular mas de cinco peticiones para un mismo día, tres para el turno de mañana, dos para el turno de tarde y el turno de noche.

La solicitud de asuntos propios podrá realizarse sin necesidad de cumplir los 7 días de antelación siempre y cuando el motivo de dicha falta de preaviso sea algún supuesto de fuerza mayor que haya impedido el mismo. La fuerza mayor deberá quedar claramente justificada. Por fuerza mayor se entenderá los casos establecidos en el punto 1 de este artículo, esto es, fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado.

Para estos supuestos de fuerza mayor, de ser necesario, el cupo se ampliará a 1 persona más turno, pudiendo ser un total de 7, esto es, 4 en el turno de mañana y 3 en el turno de tarde y noche.

Si mientras se disfruta de una licencia por cualquiera de los motivos expresados con anterioridad, se produce un nuevo motivo que de lugar a una nueva licencia, el trabajador deberá optar entre continuar con la licencia que venía disfrutando o disfrutar de la nueva licencia, no siendo posible la acumulación de licencias, bien sea por el mismo motivo o diferentes.

A los efectos de aplicación de este Artículo, se entenderá por enfermedad grave, salvo que en el justificante venga expresamente establecido, la hospitalización que tenga una duración superior a las veinticuatro horas.

En los casos contemplados en el punto 1 segundo párrafo y punto 2, el permiso empezará a contar a partir del día siguiente al del suceso, salvo que el trabajador se haya ausentado de su puesto de trabajo con lo que empezará a contar desde ese día.

La jornada laboral se reducirá en una hora diaria durante la Feria de Sevilla. Si esta reducción horaria no se disfruta durante la Feria de Sevilla no podrá disfrutarse en periodo distinto.

Artículo 21. *Permiso sin retribución.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un permiso sin retribución por una vez al año y por un máximo de 6 meses, siempre y cuando lo soliciten con al menos 10 días de antelación. En el caso de que este permiso sea solicitado por mejora de empleo del/la trabajador/a su duración máxima será de doce meses. El trabajador/a podrá solicitar los seis meses sin necesidad de ser de forma continuada, por un periodo mínimo de 15 días.

Durante el disfrute de éste permiso se mantendrá suspendido el contrato de trabajo, cesando la obligación de trabajar para el trabajador y la de abonar el salario y la cotización a la Seguridad Social. Se respetará la Categoría Profesional, el turno y el servicio donde desarrollada su servicio hasta la fecha de incorporación.

El trabajador que se encuentre disfrutando un permiso sin salario, no podrá prestar servicios retribuidos e ninguna otra empresa donde se desempeñe la misma actividad.

Cuando el permiso regulado en el presente artículo sea solicitado por mejora de empleo del/la trabajador/a, podrá este/a reincorporarse a su puesto de trabajo con antelación a la fecha de finalización del citado permiso, siempre y cuando se acredite documentalmente a la empresa por el/ la trabajador/a la finalización del contrato que tuviera en el empleo obtenido en otra empresa durante del disfrute de este permiso.

Artículo 22. *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 23. *Excedencia voluntaria.*

El trabajador o trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Las peticiones de excedencia serán solicitadas con un mes de antelación. Asimismo la reincorporación deberá ser comunicada por escrito con un mes de antelación al término de la misma.

Solo en el caso de que se solicite por un periodo igual o inferior a un año, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y la reincorporación será inmediata, si solicitase el reingreso un mes antes de terminar su vigencia.

Artículo 24. *Excedencia por cuidado de hijo o familiares.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El período en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este punto será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derechos a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En las excedencias voluntarias y por cuidado de hijos/as y familiares, el/la trabajador/a deberá solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo de su misma categoría o similar en un plazo no inferior a 1 mes de la terminación de la misma.

Cuando estas excedencias vengán precedidas de una reducción de jornada las cotizaciones realizadas durante la misma se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción.

Esta misma situación se tendrá en cuenta para las indemnizaciones en caso de despido o extinción del contrato de trabajo.

Artículo 25. *Reducción de jornada.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán reducir su jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella, en los siguientes supuestos:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y máximo de la mitad de la duración de aquella..

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, en el supuesto que, dos o más trabajadores generasen el mismo derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponde al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 26. *Periodo de lactancia.*

1. Los/as trabajadores/as durante el período de lactancia de hijo/a menor de 12 meses tendrán derecho a la ausencia de una hora del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho a una hora de ausencia en el trabajo según el Artículo 37 del ET por la reducción de la jornada en una hora por la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

2. Por otra parte, por decisión del progenitor que disfrute del permiso de lactancia, se podrán sustituir los permisos de lactancia por jornadas enteras de libranza que se acumularán al período de descanso maternal, incrementándose este descanso en los días laborales que resulten, teniendo en cuenta de que se tiene derecho, en este supuesto, a una hora de lactancia cada día laborable hasta que el niño/a cumpla los 9 meses.

3. En el supuesto de que los cónyuges trabajen juntos en la misma empresa podrá solicitar uno de ellos, y la Empresa concederá, el cambio de horario durante los primeros doce meses de lactancia, con el fin de turnarse en el cuidado del hijo/a.

Artículo 27. *Permisos de maternidad y paternidad.*

1. En el supuesto de parto, el permiso por maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

2. Suspensión del contrato por paternidad. El trabajador que vaya a ser padre por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo tendrá derecho, previa comunicación a la empresa, a la suspensión del contrato durante 13 días ininterrumpidos, ampliables en dos días más en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad disfrutado ésta o no.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor.

En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este Artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Retribuciones, conceptos salariales y plusas

Artículo 28. *Conceptos salariales.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se componen de salario base, gratificaciones extraordinarias, más los complementos de antigüedad, nocturnidad, asistencia, especialidad, plus hospitalario, distancia y transporte, guardería, mantenimiento de vestuario, plus domingos y plus festivos.

Artículo 29. *Salario base.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a la percepción del salario base mensual que se establece en la tabla salarial anexa.

Las citadas cantidades se corresponden con la jornada completa, de manera que si el trabajador es contratado a tiempo parcial percibirá la parte proporcional correspondiente a la jornada pactada.

Para el año 2016 el salario base mensual para todas las categorías contempladas en el convenio es de 855.80 € y para el 2017 será de 864.35 €.

Para el pago de los trabajadores que no presten servicio el mes completo, el cálculo se efectuará en proporción a los días naturales trabajados en el mes de que se trate.

En el importe anual anteriormente reflejado se contempla la cuantía correspondiente a las tres pagas extraordinarias previstas en el artículo siguiente.

Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores percibirán las siguientes gratificaciones como complemento periódico superior al mes:

- Paga de Navidad consistente en 30 días de salario base, más antigüedad.
Se abonará del 1 al 20 de diciembre de cada año.
- Paga de Verano consistente en 30 días de salario base, más antigüedad.
Se abonará junto con la nómina del mes de junio de cada año.
- Paga de beneficios consistente en 30 días de salario base. Se abonará junto con la nómina del mes de febrero del siguiente ejercicio.
Los devengos de las pagas de Navidad y Verano serán semestrales: la paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio; la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre. Y el de la paga de beneficios, anual, del 1 de enero al 31 de diciembre, aunque se abono se realice en el año siguiente al de su devengo.

Artículo 31. Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento sobre el salario base por cada trienio, con un máximo acumulado de siete trienios.

El importe mensual por trienio para el año 2016 será de 23.59 € para todas las categorías profesionales y para el 2017 será de 23.82 €.

Artículo 32. Nocturnidad.

Se considerará como tal el trabajo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

Los trabajadores contratados específicamente para prestar servicios en el turno de noche, y aquellos que en la actualidad están adscritos específicamente a este turno percibirán en concepto de nocturnidad el 30% del salario base, incluidas vacaciones, por cuanto su trabajo es nocturno por propia naturaleza.

Los trabajadores que coyunturalmente realicen horas nocturnas percibirán un plus por hora nocturna trabajada en cuantía de 1,10 € durante el año 2016 y 1,11 € durante el año 2017.

Solo en aquellos supuestos en los que presten servicio nocturno el mes completo, es decir, todos los días laborables del mes y durante toda la jornada diaria, percibirán el importe íntegro establecido para el trabajo nocturno.

Artículo 33. Complemento de asistencia.

Plus de carácter salarial que retribuye la mayor dedicación del trabajador en razón de su asistencia, desempeño de sus funciones habituales y la prestación del trabajo efectivamente realizado. Su devengo y abono será por día efectivamente trabajado. A tales efectos, se entenderá que el importe mensual reflejado en tablas corresponde a 22 días laborables por mes.

No obstante lo anterior, el citado plus se abonará en los supuestos de vacaciones, los días de licencia retribuidos contemplados en convenio, festivos o días compensatorios, accidente de trabajo, hospitalización e intervención quirúrgica con hospitalización.

Artículo 34. Complemento de especialidad.

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad mensual conforme a las cuantías que figuran en la tabla anexa.

Artículo 35. Plus hospitalario.

Se establece un plus mensual de carácter salarial, en razón de las peculiaridades del centro donde se prestan servicios derivados de la propia actividad por un lado y de la especial formación requerida, por otro.

El importe a percibir por este concepto durante el año 2016 es de 80.19 €/mes para todas las categorías profesionales y para el 2017 será 80.99 €.

Artículo 36. Complemento de distancia y transporte.

Los trabajadores percibirán como compensación por los gastos de desplazamiento desde su domicilio particular al lugar de trabajo y viceversa, un plus extrasalarial por éste concepto cuyo importe anual para el año 2016 será de 1.082,32 € para todas las categorías profesionales, siendo para este mismo año el importe de este complemento por día efectivamente trabajado de 4,83€ y para el 2017 será de 1.093,14 € / año y por el día efectivamente trabajado de 4.88 €.

El devengo del citado importe se producirá por día efectivo de trabajo, de tal forma que el importe será el obtenido de dividir el montante anual por los días laborables que constan en el artículo 15 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 37. Plus de mantenimiento de vestuario.

Se establece un plus anual de carácter extrasalarial como compensación por los gastos a que el trabajador ha de hacer frente para limpieza y conservación de vestuario, por importe de 390 €/año para el año 2016, y cuyo periodo de devengo se producirá de 1 de enero a 31 de diciembre.

El pago efectivo del citado importe se realizará coincidiendo con la nómina del septiembre de cada año. El importe a abonar será el pactado para el año en el que se produce el abono. También tendrán derecho a abono de este plus los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal.

Los trabajadores que causen baja en la empresa se les liquidará en su finiquito la parte proporcional que les corresponda.

Para el año 2017 este plus quedará establecido en 393.90 €/año.

Artículo 38. Plus de domingos y festivos.

Los trabajadores que presten servicio en domingo o en cualquiera de los 14 festivos establecidos legalmente, percibirán este plus abonable en la nómina del mes correspondiente, cifrado en:

Año 2016: 42 €.

Para el año 2017 será de 43 €.

Los días 1 y 6 de enero, y 25 de diciembre de cada año serán considerados festivos especiales, y si se trabajasen serán retribuidos a razón de 45 € cada uno de ellos para el año 2016 y para el año 2017 dichos festivos se retribuirán a razón de 46 €.

Artículo 39. Guarderías.

La empresa abonará a cada trabajador fijo o de contrato superior a dos meses de duración en concepto de ayuda por guardería el importe de 24,46 Euros y para el año 2017 será de 24.70 €.

Este importe se abonará mensualmente por cada hijo en edad de guardería, hasta su ingreso en preescolar, previa presentación de recibo factura, exceptuando los siguientes casos:

- Período de vacaciones anuales.
- Baja maternal de cada hijo.
- Sustituciones inferiores a dos meses.

El abono de dicha compensación se extinguirá bien por alcanzar el menor la edad de ingreso en preescolar, bien por la extinción de la relación laboral del padre o madre con la empresa. En caso de que ambos padres trabajen en la empresa, el pago se le realizará a uno solo de ellos, que será aquél que justifique el gasto a compensar.

Artículo 40. Valor de la hora extraordinaria.

Sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, no podrán realizarse más de dos horas al día, diez al mes o cincuenta al año, con la remuneración que más adelante se define.

Las horas extraordinarias se abonarán al 175% del valor de la hora ordinaria, compuesta por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Plus Especialidad y Plus Hospitalario.

Artículo 41. Liquidación y pago del salario.

Los salarios mensuales se abonarán dentro de la jornada laboral, por meses completos y vencidos, mediante transferencia bancaria dentro de los dos primeros días del mes siguiente, salvo acuerdo distinto de los interesados.

En lo referente a la liquidación y pago se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42. Anticipo salarial.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos salariales a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90 % del importe del salario. El pago se efectuará el día 15 de cada mes, debiéndose solicitar por el trabajador al menos con 7 días de anticipación.

Artículo 43. Incrementos salariales.**1) Para el año 2017:**

Subida salarial del 1% sobre todos los conceptos económicos, a excepción del plus de domingos y festivos, y el plus de vestuario, con cláusula de revisión salarial al alza en caso de que el IPC real de dicho año sea superior al incremento acordado.

CAPÍTULO VI***Seguridad e higiene en el trabajo*****Artículo 44. Seguridad e higiene en el trabajo.**

El presente convenio se regirá en esta materia por lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 45. Delegado de prevención.

Los delegados de Prevención serán designados por los representantes de los trabajadores de entre sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Al efecto de determinar el número de Delegados se estará a lo dispuesto en el artículo 35.2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y al punto 3 del mismo artículo, párrafo, a y b.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, serán las reconocidas, en la Ley de Riesgos Laborales y las contenidas en este Convenio.

Artículo 46. Comité de seguridad y salud.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud con las competencias contempladas en el Artículo 39 de la propia Ley, y además, velará por:

1. Que en la revisión médica anual, se realicen siempre que sea posible, las siguientes pruebas: Hepatitis, columna y muñecas, análisis de detección de TBC, Análisis general, bioquímica (incluida la determinación del colesterol y lípidos) hemograma, estudios cardiovasculares y electrocardiogramas.
2. La empresa, para facilitar la asistencia a la revisión médica anual, la realizará siempre que sea posible dentro de la jornada laboral.

Se constituirá una Comisión paritaria de absentismo en el seno del Comité de Seguridad y Salud laboral, para el análisis y mejora de la prevención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales con un seguimiento de las causas y el estudio de las medidas preventivas. A través de ésta se hará el seguimiento del absentismo en el centro de trabajo. Asimismo, a través de ésta Comisión y a la vista de los informes valorados, se impulsarán aquellos reconocimientos médicos por medio de los Servicios de Inspección Sanitaria para los casos de situaciones de I.T. que pudieran merecer una calificación de algún grado de invalidez o el restablecimiento del estado de salud.

Artículo 47. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo, firmando éstos a la recepción de las mismas:

Calzados.

- Limpiadoras. 2 pares de zapatos cerrados tipo ortopédicos.
- Especialistas, Conductor- Limpiador, Peón Especialista, Limpiador, Peón. Dos pares de zapatos por año (tipo/marca panter), y un par de botas de agua cada dos años. Las características de este calzado deberán de ser homologados para las tareas que con él se desarrolla.

Uniformes.

- Limpiadoras. Consistente en prenda de vestir denominada «pijama», de color blanco, y se entregarán dos prendas al año, y un polar de color azul cada dos años, en el año que no se entregue polar, se entregará rebeca corporativa de la empresa. Así mismo, el personal que desarrollen su trabajo en la planta sótano y en los exteriores, se le hará entrega de un anorak de color azul cada tres años.
- Especialista, Conductor-Limpiador, Peon Especialista, Limpiador, Peón. Los uniformes estarán compuesto por polo color gris claro, pantalón gris oscuro y polar de color gris, y se entregará dos uniformes al año. Así mismo, cada tres años se le hará entrega de un anorak, de color azul, traje completo resistente al agua, esta prenda deberá de ser homologada para desarrollar las pertinentes tareas en los días de lluvias en los exteriores.
- * Para el año 2016 podría ser el corporativo de Ilunion.
La entrega de la ropa laboral se efectuará durante los tres primeros meses del año, constituyéndose un fondo mínimo al objeto de reposición por incidencia.
Antes de efectuarse la compra definitiva, la empresa presentará en el seno de Comité de Seguridad y Salud, diversos modelos al objeto de recabar su opinión, antes de elegir entre los propuestos.

CAPÍTULO VII

*Prestaciones sociales y derechos sindicales*Artículo 48. *Complemento por accidente laboral, enfermedad profesional e incapacidad temporal.*

En los supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional, durante toda la duración de la baja, y de incapacidad temporal durante los 60 primeros días de ella, y siempre que requieran una hospitalización mínima de 48 horas, la empresa abonará a los trabajadores afectados, el 100% de sus conceptos retributivos, en el primer caso a partir del primer día de baja, y en el segundo a partir del primer día de hospitalización.

La Empresa podrá verificar el estado de I.T. del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión automática de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.

Artículo 49. *Baja maternal, cambio de puesto por embarazo.*

En los procesos de baja por maternidad las trabajadoras percibirán las prestaciones correspondientes, con cargo a la Seguridad Social, conforme a la legislación vigente.

Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a que, por indicación facultativa y previa solicitud o, en su caso, si el puesto de trabajo que venga ocupando no resulta el más idóneo para su estado, con el visto del Comité de Salud Laboral, se le asigne un nuevo puesto de trabajo más acorde a su situación.

Artículo 50. *Formación a cargo de la empresa.*

Cuando la empresa organice cursos de su especialidad al objeto de incentivar la asistencia de los trabajadores a los mismo, los realizará siempre que sea posible dentro de la jornada laboral ordinaria.

El Comité de Empresa tendrá la oportuna información sobre las acciones formativas que se proponga realizar la empresa para con los trabajadores.

Artículo 51. *Jubilación anticipada o parcial.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se jubilarán al alcanzar los 65 años de edad.

- a) Jubilación anticipada. Aún cuando la edad de jubilación con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación es de 65 años, la empresa afectada por el presente convenio aceptará la jubilación anticipada a los 64 años de edad para los trabajadores que puedan acceder a tal situación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. La empresa estará obligada a sustituir al trabajador que solicite su jubilación anticipada mediante la correspondiente contratación de un trabajador que se halle inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo. De igual forma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1132/02, de 31 de octubre, cuando el trabajador acredite un mínimo de 30 años de cotización, y haya acordado con la empresa suscribir un Convenio con la Seguridad Social en virtud de lo previsto en el artículo 1.6 del referido RD, podrán solicitar su jubilación anticipada a partir de los 61 años cumplidos. De forma previa a la solicitud, el trabajador tendrá derecho a recibir información de la empresa de los trámites necesarios para hacer efectiva su jubilación, así como de la base reguladora para el cálculo de su pensión.
- b) Jubilación parcial. La empresa aceptará la jubilación parcial de los trabajadores que deseen acceder a la ésta situación a partir de los 61 años de edad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, y con las siguientes especificaciones:

El trabajador que opte a esta situación deberá reducir su jornada anual de trabajo y de salario, entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 75 por 100 de su jornada ordinaria anual, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Simultáneamente, la empresa deberá concertar un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que se encuentre contratado mediante un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo no realizada por el trabajador que se jubila parcialmente.

El trabajador que acceda a la jubilación parcial, podrá acordar con la empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deba realizar, conforme a las previsiones establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación, se presten en periodos determinados de trabajo ejecutados de forma ininterrumpida y a jornada completa. El trabajador percibirá el importe del salario que le corresponda en proporción a la jornada efectivamente realizada correspondiente a su Categoría Profesional y antigüedad, hasta alcanzar la edad ordinaria para su situación de jubilación total.

El trabajador que acceda a la jubilación parcial, con una reducción de su jornada anual de trabajo y salario del 75 por 100, que acredite 30 años de antigüedad en la contrata del servicio de limpieza del Hospital Universitario Virgen de Valme, y siempre que se den las circunstancias que seguidamente se especifican, tendrá una dispensa del trabajo que anualmente deba realizar con arreglo a lo siguiente:

- Conforme a las facultades reconocidas a la Dirección de la Empresa respecto de la organización del trabajo, será ésta en exclusiva quien decida si concierta el contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que se encuentre vinculado a la Empresa mediante un contrato de duración determinada de los provenientes de la «bolsa de empleo». En el supuesto de que exista más de un trabajador con este tipo de contrato en el momento de la solicitud de la jubilación parcial, la Dirección de la Empresa ofrecerá al trabajador de su elección el contrato de relevo a que hubiera lugar.
- El relevista deberá aceptar la ampliación de jornada hasta la totalidad de la jornada dejada de trabajar por el trabajador que desea acogerse a la prejubilación, en su caso hasta la máxima legal prevista en el E.T. en relación con el convenio de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 1131/02, de 31 de octubre.

Artículo 52. *Seguro de accidente laboral.*

La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros una póliza por importe de 10.000,00 euros, por cada trabajador, para los supuestos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente laboral o enfermedad profesional.

En el supuesto de que la Empresa no tuviese suscrita dicha póliza, y en los supuestos anteriores, se verá obligada a abonar al trabajador o derecho habientes, la cantidad de 20.000,00 euros.

Artículo 53. *Fondo de anticipos reintegrables.*

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar de esta un anticipo especial reintegrable, por un importe máximo de 600 Euros, amortizándose dicho anticipo en un plazo máximo de 1 año.

Para atender estos anticipos reintegrables, la Empresa, proveerá un fondo con 5.000 euros. Una vez agotado dicho fondo los anticipos se irán concediéndose con las cantidades que se vayan amortizando.

Los trabajadores que deseen acceder al mismo, deberán solicitarlo por escrito, justificando el motivo de su petición, a la Dirección de la Empresa, la cual decidirá, con conocimiento del Comité la concesión del anticipo.

Artículo 54. *Detención del trabajador.*

No se considerará falta injustificada al trabajo, la falta de asistencia derivada de la detención del trabajador, si este es absuelto de los cargos que se le hubiese imputado, quedando el contrato de trabajo suspendido a todos los efectos mientras dure la citada detención.

Artículo 55. *De la acción sindical.*

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales de carácter representativo a nivel de empresa, disfrutará de un crédito horario para el desempeño de sus funciones de 40 horas mensuales. Cuando existan varios representantes legales de los trabajadores, el montante global de las horas que les correspondan se distribuirá mensualmente a voluntad de los mismos, pudiendo acumularse en unos o varios de ellos, debiendo comunicarse esta intención por escrito a la empresa. No se computarán como crédito de horas sindicales las empleadas para la negociación del Convenio Colectivo ni las destinadas a reuniones convocadas por la Empresa.

Los delegados de Secciones de Sindicales y miembros del Comité de Empresa, disfrutará de 1 día de permiso retribuido al año, para asistir a Cursos, Congresos o Conferencias Sindicales.

La empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios en el Centro de trabajo, para que estos expongan todo lo relacionado con asuntos laborales y sindicales que consideren de interés de la plantilla.

Se podrán realizar hasta un máximo de 4 Asambleas al año con una duración no superior a media hora, bien al principio de la jornada, bien al final, comprometiéndose los trabajadores a garantizar la realización del servicio.

CAPÍTULO VIII

Subrogación-cese de contratas

Artículo 56. *Cese de contratas de limpiezas.*

Lo dispuesto en el presente Capítulo, será de aplicación en todos los supuestos de cambio de titularidad de la empresa que presta los servicios en todos o parte de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio. Ya sean motivados por sucesión de contratas, concesión de la explotación de todos o parte de los servicios, supuestos de reversión o asunción de la actividad por el propio Hospital o cualquier otra empresa pública o privada que pueda sucederlas.

Si por decisión de la Gerencia del Hospital o del SAS se produjese el cese total y definitivo de la actividad, o parte de él, que viene desarrollando Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A., este será asumido por el propio Hospital o la empresa por este designada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del personal conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Adscripción del personal.

Con la finalidad de garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores afectados por el presente convenio Colectivo y la subrogación empresarial en las relaciones laborales del personal, por quién suceda a Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A., en cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se subrogará de todos los trabajadores que pasaran a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que viniesen disfrutando en Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A., siempre que se den los siguientes supuestos:

- Trabajadores en activo que presten sus servicios en el centro de actividad sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.
- Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad, se encuentren enfermos, accidentados, en maternidad, en excedencia o cualquier otra situación en la que el contrato se encuentre suspendido en base a cualquier norma que legal o convencionalmente lo establezca, siempre y cuando hayan prestado servicios con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo.
- Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior y hasta que cese la causa de interinidad.

Aspectos formales y garantía de la subrogación.

La Gerencia del Hospital o el Departamento Administrativo de quién dependa comunicará a Ilunion Limpieza y Medio Ambiente, S.A., la designación de una nueva empresa cesionaria y la fecha en que se producirá de hecho la subrogación.

En el transcurso de los 8 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de la comunicación del empresario principal, la empresa cedente deberá acreditar a la cesionaria, documentalmente y de forma fehaciente todos los supuestos anteriormente contemplados mediante los documentos y en los plazos que seguidamente se relacionan:

- Certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación negativa de la Administración de Hacienda.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1, TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, salario bruto anual, jornada, horario, modalidad de contratación, y especificación del periodo de mandato si el trabajador es representante sindical.
- Trabajadores que se encuentren en situación de suspensión de contrato de trabajo, indicando los datos a que se refiere el apartado anterior.
- Justificante de haber liquidado a todos los trabajadores afectados por la subrogación, la parte proporcional de haberes hasta el momento de la misma.

De no cumplirse éste requisito la Empresa entrante automáticamente y sin más formalidades se subrogará de los derechos y obligaciones de todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo. En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores solo se extingue en el momento que se produzca la subrogación de la nueva adjudicataria.

En la fecha de la subrogación prevista y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente acuerdo, la empresa entrante procederá a la incorporación de los trabajadores, quedando subrogada en los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores afectados.

Se mantendrá la vigencia y aplicación del presente Convenio Colectivo en los términos establecidos en el mismo.

La nueva empresa deberá respetar la garantía sindical de aquellos Delegados de Personal o miembros del Comité de Personal afectados por la subrogación hasta la finalización del mandato ara el que fueron elegidos.

La aplicación de este Artículo será de obligado cumplimiento a las partes que afecta, centro u organismo, empresa cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador. En lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales.

CAPÍTULO IX

Reglamento de faltas y sanciones

Artículo 57. Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 58. Faltas leves.

Se consideran leves las faltas siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a 5 minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometida dentro del periodo de un mes se considera leves.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, empleando cualquier medio para ello, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración ala empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considera como grava o muy grave según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
5. La falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
7. Las discusiones dentro de la empresa. Si las mismas produjeran escándalo notorio, podrán considerarse como falta grave o muy grave.
8. Faltar al trabajo un día al mes, por primera vez, sin causa justificada.
9. La embriaguez ocasional.
10. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

Artículo 59. Faltas graves.

Se consideraran faltas graves, las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, durante un periodo de 30 días.
2. Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de 30 días.
3. Entregarse a juegos o distracciones durante la jornada.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador fichando, firmando o contestando por él.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La imprudencia durante la jornada laboral. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
10. La embriaguez, fuera de la jornada laboral, vistiendo el uniforme de la empresa.
11. Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad aunque la misma sea de la misma naturaleza) dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 60. *Faltas muy graves.*

Se consideraran como faltas muy graves, las siguientes:

1. Más de 10 faltas no justificadas al trabajo durante seis meses o 20 durante un año.
2. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en productos, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. La condena por delito de robo, hurto o apropiación indebida cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, la de duración superior a 6 años dictada por los jueces y tribunales de justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
9. La blasfemia habitual.
10. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento en el trabajo.
13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. Las derivadas de lo previsto en las causas 6, 8 y 9 del artículo anterior.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
16. Las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores, cualquiera que sea su puesto o cargo en la empresa, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas.
17. El acoso sexual y el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso psicológico, o por razón de sexo.

Artículo 61. *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- A. Por faltas leves: Amonestar verbal o por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- B. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 y hasta 15 días.
- C. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días. Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso. Despido.

Corresponde a la empresa la facultad para imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Procedimiento Laboral y este Convenio Colectivo.

De toda sanción, excepto de la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

En cualquier caso, la Dirección comunicará las sanciones por faltas muy graves, simultáneamente al trabajador, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, si las hubiese, que podrá emitir informe al respecto en los 8 días inmediatamente siguientes a su recepción, en cuyo caso deberá ser incorporado al expediente sancionador.

Artículo 62. *Prescripción de las faltas.*

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Dirección tuviese conocimiento de los hechos, y en todo caso a los seis meses, de haberse cometido.

Disposición adicional.

En el supuesto que el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales para la provincia de Sevilla que sustituya al vigente para los años 2016-2017 contemple la sustitución del denominado «Plus único de Convenio» por un plan de pensiones de aportación definida, las partes negociadoras del presente Convenio se reunirán para adoptar, en éste caso, los seguros pactados en el presente texto a las condiciones y estipulaciones previstas en el convenio sectorial.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor del presente Convenio derogará el anteriormente vigente en el mismo ámbito, así como cualquier otro, que en su caso pudiera estimarse que viene rigiendo en la actualidad.

Tabla salarial año 2016

Categorías Tipo de pago	Salario base	Antigüedad	Plus especialidad	Plus asistencia		Plus distancia y transporte		Plus hospitalario	Plus vestuario	Plus domingos y festivos
	Mensual	Mensual	Mensual	Día efectivo	Mensual	Día efectivo	Anual	Mensual	Anual	Domingo o festivo trabajado
Grupo I										
Director-Titular	855,80	23,59	146,75	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Grupo III										
Oficial Administrativo	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Aux. Administrativo	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42

Categorías	Salario base	Antigüedad	Plus especialidad	Plus asistencia		Plus distancia y transporte		Plus hospitalario	Plus vestuario	Plus domingos y festivos
Tipo de pago	Mensual	Mensual	Mensual	Día efectivo	Mensual	Día efectivo	Anual	Mensual	Anual	Domingo o festivo trabajado
Grupo II										
Encargado/a General	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Encargado/a Grupo	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Responsable Equipo	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Grupo IV										
Especialista	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Conductor-Limpiador	855,80	23,59	58,68	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Peón Especialista	855,80	23,59	29,35	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Limpiador/a	855,80	23,59	20,75	4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Peón	855,80	23,59		4,43	97,38	4,83	1082,47	80,19	390,90	42
Nocturnidad										
Hora nocturna trabajada		1,10								
Mensualidad nocturna		256,74								

Tabla salarial año 2017

Categorías	Salario Base	Antigüedad	Plus Especialidad	Plus asistencia		Plus distancia y transporte		Plus hospitalario	Plus vestuario	Plus domingos y festivos
Tipo de pago	Mensual	Mensual	Mensual	Día efectivo	Mensual	Día efectivo	Anual	Mensual	Anual	Domingo o festivo trabajado
Grupo I										
Director-Titular	864,35	23,82	148,21	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Grupo III										
Oficial Administrativo	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Aux. Administrativo	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Grupo II										
Encargado/a General	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Encargado/a Grupo	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Responsable Equipo	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Grupo IV										
Especialista	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Conductor-Limpiador	864,35	23,82	59,26	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Peón Especialista	864,35	23,82	29,64	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Limpiador/a	864,35	23,82	20,95	4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Peón	864,35	23,82		4,47	98,35	4,88	1093,14	80,99	393,90	43
Nocturnidad										
Hora nocturna trabajada		1,11								
Mensualidad nocturna		259,30								

36W-6407

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140002708.

Negociado: ME.

Recurso: Recursos de suplicación 2032/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 256/2014.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2032/15, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 16 de junio de 2016 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en procedimiento núm. 256/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Quatrome Soluciones Integr. S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

253W-5139

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120012890.

Negociado: ME.

Recurso: Recursos de suplicación 1617/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 1172/2012.

Recurrente: Doña Natalia López Aznarte.

Representante: Don José Rubio Gómez Torga.

Recurrido: Fondo de Garantía Salarial y A Creative Happy Day, S.L.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1617/15-MBA, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 28 de abril de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla, en procedimiento núm. 1172/12.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a A Creative Happy Day S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 25 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

253W-5547

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2015, a instancia de la parte actora doña Sara Vázquez Martínez contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 25 de mayo de 2016.

Hechos:

Primero.—Iniciada la ejecución contra la empresa Ambulancias Distrito Macarena, S.L., y dándose traslado al Fondo de Garantía Salarial tanto del auto despachando ejecución como del inicio de los trámites para la declaración de insolvencia de la ejecutada, el citado organismo presentó escrito en fecha 14 de octubre de 2014 interponiendo recurso de reposición contra el auto de despacho de ejecución solicitando que se declarase prescrita la acción ejecutiva contra aquél por aplicación del artículo 243 de la LRJS.

Segundo.—Admitido a trámite se dio traslado al ejecutante por tres días presentando escrito de impugnación oponiéndose al mismo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Excepción de prescripción.

El Fogasa se opone a la ejecución alegando prescripción de la acción ejecutiva al amparo del artículo 243 de la LRJS.

La parte ejecutante se opone.

La excepción de prescripción ex artículo 243.1 y 2 de la LRJS debe ser acogida frente al Fogasa.

El título ejecutivo es una sentencia condenatoria al pago de cantidad dictada el día 8 de abril de 2014 y firme el día 30 de junio de 2014. La ejecución fue instada en un primer momento mediante escrito presentado el día 5 de mayo de 2014 y posteriormente mediante escrito presentado el día 10 de septiembre de 2015 por lo que, en consecuencia, habría transcurrido en exceso el plazo de un año que prevé el citado artículo que es de prescripción a todos los efectos.

El Fogasa opone la excepción de prescripción de la acción ejecutiva como si fuera la empresa ejecutada. Es decir, no opone la prescripción frente a una acción ejecutiva instada contra ella misma, sino que en la medida en que interviene en un procedimiento como el que nos ocupa como parte al poder exigírsele responsabilidad, en este caso de carácter subsidiario, para el caso de insolvencia o concurso de la empresa deudora (participación precautoria), tiene derecho a oponer a la acción ejecutiva cuantas excepciones competan a la ejecutada, en este caso la empresa. En definitiva dada su participación precautoria (en la medida que puede verse obligado a responder del pago) y con el carácter de una intervención adhesiva, puede oponer cuantas excepciones competan a la empresa, como es el caso de la prescripción (STS de 28 de abril de 2005 y de 14 de octubre de 2005).

Por otro lado, la firmeza de la sentencia y su autoridad de cosa juzgada (artículo 207.4 LEC) se produce por ministerio de la ley, una vez agotados los recursos legales o transcurrido el término para interponerlos, con independencia a estos efectos de cuándo sea declarada la firmeza y cuándo sea notificada (STS 5 de julio de 2011). En consecuencia el dies a quo del plazo prescriptivo se fija en el día en el que por ministerio de la ley la sentencia gana firmeza, lo que ocurrió el día 30 de junio de 2014, con independencia de la fecha en que la misma sea declarada o, en su caso, notificada dicha declaración de firmeza.

Finalmente, el plazo de prescripción aplicable es el de un año conforme al artículo 243.2 de la LRJS.

Segundo.—Recursos.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

Parte dispositiva:

Estimar el recurso de reposición interpuesto contra el auto despachando ejecución y, en consecuencia, procede declarar prescrita la acción ejecutiva frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sin perjuicio de que continúe la ejecución por sus trámites contra la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado—Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias Distrito Macarena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-4049

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2016, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Rojas González contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.755,03 euros en concepto de principal, más la de 551,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado—Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (Artículo 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-4707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2016, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel López García contra Sena Automatismo y Control, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 20 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto.

Magistrado-Juez, Sr. don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 20 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En este procedimiento se ha dictado auto despachando ejecución que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.—En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

«Hechos.»

Primero.—En los autos 909/12, seguidos a instancia de don Miguel Ángel López García contra Sena Automatismo y Control, S.L., se dictó sentencia el 1 de febrero de 2016, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos.

Segundo.—Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Sena Automatismo y Control, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Secretaria a dictar la resolución correspondiente.»

Tercero.—Por este Juzgado de ha observado que se había despachado ejecución de sentencia de despido, cuando en realidad se trataba de una sentencia en la que se condenaba al pago de una cantidad dineraria, por lo que procede rectificar el error padecido.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.—En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Procede por tanto corregir el error observado en el auto despachando ejecución de fecha 14 de junio de 2016, en el sentido de que donde dice:

«Hechos.»

Primero.—En los autos 909/12 seguidos a instancia de don Miguel Ángel López García contra Sena Automatismo y Control, S.L., se dictó sentencia el 1 de febrero de 2016, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos.

Segundo.—Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Sena Automatismo y Control, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Secretaria a dictar la resolución correspondiente.»

Debe decir:

«Hechos.»

Primero.—En los autos 909/12 seguidos a instancia de don Miguel Ángel López García contra Sena Automatismo y Control, S.L., se dictó sentencia el 1 de febrero de 2016, por la que se condenaba a la demanda al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución es firme.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Sena Automatismo y Control, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.499,18 euros en concepto de principal, más la de 699,83 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.»

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

El/la Magistrado/a. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 20 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Miguel Ángel López García ha presentado demanda contra Sena Automatismo y Control, S.L.

Segundo.—No consta que Sena Automatismo y Control, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social número 4 de los de Sevilla ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 20 de noviembre de 2014, respecto del deudor Sena Automatismo y Control, S.L., en autos 323/13.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículo 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sena Automatismo y Control, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-4714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Velázquez-Muñoz, S.L.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de julio de 2012 (decreto de admisión) del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 2 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único. Presentada propuesta de liquidación de intereses y minuta de costas con fecha 22 de enero de 2016, se dio vista a las partes en legal forma, y ha transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

Fundamentos de derecho.

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la LEC, procede aprobar la propuesta de liquidación de intereses y minuta de costas presentada que asciende a la cuantía de 9,04 € de intereses y 290,40 € de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Aprobar la propuesta de liquidación de intereses y minuta de costas presentada en fecha 22 de enero de 2016, por importe de 9,04 € de intereses y 290,40 € euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte Construcciones Velázquez-Muñoz, S.L.L.

Existiendo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la suma de 29,75 € procédase a expedir mandamientos a favor de la parte actora por importe de 09,04 € en concepto de intereses y por importe de 20,71 € en concepto de parte de costas.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Velázquez-Muñoz, S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-4281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611.1/2012, a instancia de la parte actora don Francisco Emilio García Páez, don Francisco José García Romero y doña Dolores Páez Vela contra Urbanizaciones y Estructuras del Sur, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial se han dictado resoluciones de fecha 27 de mayo de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Urbanizaciones y Estructuras del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 200.000,00 € euros en concepto de principal, más la de 40.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma podrán interponer recurso de reposición por escrito y dirigido a este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado—Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Urbanizaciones y Estructuras del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 200.000,00 euros en concepto de principal, más la de 40.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicarse en el campo concepto, la indicación recurso «Social—Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Urbanizaciones y Estructuras del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-4050

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1511/2013, a instancia de la parte actora don Joaquín Peinado Molina contra Fogasa y Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Joaquín Peinado Molina, presentó demanda de frente a Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L. y Fogasa.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1511/2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 18 de octubre de 2016, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de Juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. 5.^a planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.^a planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día (10 minutos antes), en la Oficina de este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Mantenimiento de Obras Portuarias actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

253W-6911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2016, a instancia de la parte actora don Juan Alonso Garzón Roales contra Cristalerías Aluan, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 19 de mayo de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Cristalería Aluan, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.805,74 euros en concepto de principal, más la de 3.361,14 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Cristalerías Aluan, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.805,74 euros en concepto de principal, más la de 3.361,14 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cristalerías Aluan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-3831

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2010 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Aral Sociedad General de la Construcción S.A. y Construcciones Murias S.A. UTE y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 448/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Aral Sociedad General de la Construcción S.A. y Construcciones Murias S.A. UTE.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 3 de mayo de 2010 por un total de 509,38 euros en concepto de principal, más la de 102,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Aral Sociedad General de la Construcción S.A. y Construcciones Murias S.A. UTE. en situación de insolvencia por un total de 509,38 euros en concepto de principal, más la de 102,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Aral Sociedad General de la Construcción S.A. y Construcciones Murias S.A. UTE. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se ha.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-4939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2010 a instancia de la parte actora don Juan Pérez Alonso contra Villegas Pineda Excavaciones S.L., Excavatrans Caraballo S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto 447/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Juan Pérez Alonso ha presentado demanda de ejecución frente a Villegas Pineda Excavaciones S.L., Excavatrans Caraballo S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 11 de junio de 2010 por un total de 5.891,50 euros en concepto de principal, más la de 589,15 euros de intereses de demora más 1.297,00 calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Villegas Pineda Excavaciones S.L., Excavatrans Caraballo S.L. en situación de insolvencia por un total de 5.891,50 euros en concepto de principal, más la de 589,15 euros de intereses de demora más 1.297,00 calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Villegas Pineda Excavaciones S.L. y Excavatrans Caraballo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-4933

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2003. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S19972000051.

De: Doña Lourdes Benjumea Portillo y otros y Francisco Javier Hermosín Martínez.

Abogada: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Contra: Supermercados Mas por Menos García León, S.A., y Otros, Hienipenses, S.L., Distribuciones Torre del Oro, S.A., Amerbrofa y Cía, S.L., Prodirin, S.A., Tragoz, S.A., Tragoz Distribución, S.A., Grupo Unigro, Casle 53, S.L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Fogasa y Grupo Día, S.A.

Abogado: Enrique González Gutiérrez, Claudio Antonio Fernández Fernández y Nazaret María Babio Nogales.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2003, a instancia de la parte actora doña Lourdes Benjumea Portillo, y otros y Francisco Javier Hermosín Martínez contra Supermercados Mas por Menos García León, S.A. y otros, Hienipenses, S.L., Distribuciones Torre del Oro, S.A., Amerbrofa y Cía, S.L., Prodirin, S.A., Tragoz, S.A., Tragoz Distribución, S.A., Grupo Unigro, Casle 53, S.L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Fogasa y Grupo Día, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado Distribuciones Torre del Oro, S.A., Amerbrofa y Cía, S.L., Prodirin, S.A., Tragoz, S.A., Tragoz Distribución, S.A., Grupo Unigro, Casle 53, S.L. y Sociedad Cooperativa Andaluza Anser actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-6717

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2011 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pulimentos El Gamo S.L. y Fogasa Sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 445/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Pulimentos El Gamo S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15 de julio de 2011 por un total de 873,72 euros en concepto de principal, mas la de 175,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Pulimentos El Gamo S.L. en situación de insolvencia por un total de 873,72 euros en concepto de principal, más la de 175 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Pulimentos El Gamo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-4932

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2016 a instancia de la parte actora don David Liaño Tinoco contra Fogasa y Asema Grupo Empresarial S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 409/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. David Liaño Tinoco ha presentado demanda de ejecución frente a Asema Grupo Empresarial S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de enero de 2016 por un total de 46.069,03 euros en concepto de principal, más la de 5.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Asema Grupo Empresarial S.L. en situación de insolvencia por un total de 46.069,03 euros en concepto de principal, más la de 5.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Asema Grupo Empresarial S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-4890

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2015 a instancia de la parte actora don Emilio Expósito Sánchez contra Transportes Bética S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de junio 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 434/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 28 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Emilio Expósito Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Bética S.A.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de marzo de 2015 por un total de 7.000,00 euros en concepto de principal, más la de 1.400,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Transportes Betica S.A. en situación de insolvencia por un total de 7.000,00 euros en concepto de principal, más la de 1400,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Betica S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-4885

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20150009697.

De: Víctor Cruces Romero.

Abogada: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 212/16, a instancia de la ejecutante contra Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., en la que con fecha 11 de julio de 2016, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva:**Dispongo:*

— Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante frente a Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., debiéndose citar de comparecencia a las partes conforme establecen los arts. 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-090415, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

La Juez sustituta.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 6 de julio de 2016.

Por la representación de la parte actora, se ha presentado escrito solicitando ejecución, registrándose la misma con el número 212/16, habiendo dictado la Juez sustituta en fecha 6 de julio de 2016, auto general de ejecución, acordando citar de comparecencia a las partes.

Visto el contenido del auto de fecha 6 de julio de 2016 de ejecución general, siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos en fecha 24 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 7 de octubre de 2016, a las 9.20 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (art. 187 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Lo acuerdo y firmo. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5107

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número P.S. 266.1/16, a instancia de la parte actora don Pedro Delgado Miranda contra Buddha Sevilla, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en fecha 26-9-16, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución provisional del título indicado a favor del ejecutante don Pedro Delgado Miranda frente a la empresa demandada Buddha Sevilla, S.L., debiéndose citar de Comparecencia a las partes conforme establecen los arts. 298 de la LRJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla abierta en Banco de Santander, S.A. cuenta núm. 4022-0000-64-núm. autos debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Buddha Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la Circular núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en Diarios y Boletines Oficiales, en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y que las siguientes notificaciones se efectuarán en los estrados de éste Juzgado, salvo que se trate de sentencias, autos y emplazamientos

En Sevilla a 27 de septiembre de 2016.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-6744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130005630.

Procedimiento: 521/13.

Ejecución n.º: 93/2016. Negociado: 6.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Sánchez Mercado Filomena.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 93/16, dimanante de los autos 521/13, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Sánchez Mercado Filomena, en la que con fecha 26 de septiembre de 2016 se ha dictado Decreto declarando en situación de insolvencia a la ejecutada y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a la ejecutada, expido el presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-6724

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130006601.

Procedimiento: 609/13.

Ejecución n.º: 91/2016. Negociado: 6.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Alicatados Aviaj, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 91/16, dimanante de los autos 609/13, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Alicatados Aviaj, S.L., en la que con fecha 26 de septiembre de 2016 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la ejecutada y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a la ejecutada, expido el presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-6723

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130010943.

Procedimiento: 1009/13.

Ejecución n.º: 55/2016. Negociado: 6.

De: Conforama España, S.A.

Contra: Doña María Dolores Moreno Marín.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 55/16, dimanante de los autos 1009/13, a instancia de Conforama España, S.A., contra María Dolores Moreno Marín, en la que con fecha 26 de septiembre de 2016 se ha dictado Decreto declarando en situación de insolvencia a la ejecutada y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a la ejecutada, expido el presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-6719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130003777.

Procedimiento: 349/13.

Ejecución n.º: 63/2016. Negociado: 6.

De: Don Gabriel Cordero Huertas.

Contra: Sistemas Integrados Multiservicio, S.L., José Joaquín Layosa Solís, Logística Almonte Rocío, S.L., Lar, S.L., Az Roll Producciones y Departamento de Recursos Humanos, S.L. y Ankhese Match, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 63/16, dimanante de los autos 349/13, a instancia de Gabriel Cordero Huertas contra Logística Almonte Rocío, S.L. y Az Roll Producciones y Departamentos de Recursos Humanos, S.L., en la que con fecha 26 de septiembre de 2016, se ha dictado Decreto declarando en situación de insolvencia a las ejecutadas y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a las ejecutadas, expido el presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-6720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150003839.

Procedimiento: 362/15.

Ejecución n.º: 75/2016. Negociado: 6.

De: Doña Isabel María Olivo Díaz.

Contra: Maxi Bebe Baza, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 75/16, dimanante de los autos 362/15, a instancia de Isabel María Olivo Díaz, contra Maxi Bebe Baza, S.L., en la que con fecha 26/9/16 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la ejecutada y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a la ejecutada, expido el presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-6721

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20110006310.

Procedimiento: 523/11.

Ejecución n.º: 79/2016. Negociado: 6.

De: Don Carlos Jesús Encinas Vivero e Ijjou Oucheikh.

Contra: Don Francisco Vergara Benítez, Raices Gastronómicas, S.L. y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 79/16, dimanante de los autos 523/11, a instancia de Carlos Jesús Encinas Vivero e Ijjou Oucheikh, contra Francisco Vergara Benítez y Raices Gastronómicas, S.L., en la que con fecha 26 de septiembre de 2016 se ha dictado Decreto declarando en situación de insolvencia a las ejecutadas y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a las ejecutadas, expido el presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-6722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M^a. del Carmen Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2016, a instancia de la parte actora Fremap contra Antonio Pozo Sierra, Groningen 99, S.L., INSS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/02/16, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 400,67 euros de principal, más 12,02 euros de intereses y 40,07 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Parte dispositiva

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 400,67 euros de principal, más 12,02 euros de intereses y 40,07 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria y a la de Tráfico a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Groningen 99, S.L., con CIF B95060729 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Groningen 99, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M^a. del Carmen Peché Rubio.

253W-1248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140012339.

De: Doña Lorena Ruiz de la Huz

Contra: Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L., Serviclean Diamond, S.L. y Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2016, a instancia de la parte actora doña Lorena Ruiz de la Huz, contra Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L., Serviclean Diamond, S.L. y Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 03/03/16 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- Procedase, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1436 euros en concepto de principal más otros 43,08 euros de intereses y otros 143,60 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

- Requiriéndose al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado Decano de Granada, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria y a la de Tráfico a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., con CIF B92756659 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de cuentas del punto neutro judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

2W-4786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 527/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160005680.

De: Doña Isabel Almorin Romo.

Contra: Don Fernández y Enríquez, S.L. y Fogasa.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 527/2016, a instancia de la parte actora doña Isabel Almorin Romo contra Fernández y Enríquez, S.L. y Fogasa se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 5 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña M.^a del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 5 de julio de 2016.

La anterior carta certificada con acuse de recibo, devuelta por el servicio de correos con nota de «Ausente reparto», referida a la demandada Fernández y Enríquez, S.L., únase a los autos de su razón y visto que no existe tiempo material para la práctica de una nueva citación, se suspende los actos señalados para el día 6 de julio de 2016, señalándose nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.^a del edificio Noga, Avda. de La Buhaira n.º 26 el día 14 de noviembre de 2016 a las 10.25, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 12 sita en la planta 1.^a del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10.40 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Así mismo librese exhorto al Juzgado de Paz de Brenes para la notificación del decreto de fecha 31 de mayo de 2016 auto de fecha 2 de junio de 2016, citación al demandado Fernández y Enríquez, S.L. y cautelarmente a través de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fernández y Enríquez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

6W-5096

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 510/14 ejecución de títulos judiciales 126/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20140005497.

De: Doña María José Espigares Cruz.

Abogado: Ángeles Barcia Cantalejo.

Contra: Gestión de Hábitats Urbanos, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y tu provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2016, a instancia de la parte actora doña María José Espigares Cruz, contra Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 6.551,29 euros, de principal, más 196,54 euros, de intereses y 655,13 euros, para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de doña María José Espigares Cruz, frente a Gestión de Hábitats Urbanos, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y tu provincia. Doy fe.

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6.551,29 euros de principal, más 196,54 euros de intereses y 655,13 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., con CIF B91716514 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de cuentas del punto neutro judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interresen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peché Rubio.

2W-5288

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1518/2013, a instancia de la parte actora doña Francisca Marchena Castro contra Gina Galiano Arboleda y bar Alquimia sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 15/02/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por Francisca Marchena Castro contra Gina Galiano Arboleda (Bar Alquimia), condeno a la demandada a satisfacer a la actora la suma de 2.691,15 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Gina Galiano Arboleda y bar Alquimia actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-4935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150005031.

De: Doña Lorena Lozano Benito.

Contra: Confederación de Profesionales Autónomos de Economía Social de Andalucía y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2016, a instancia de la parte actora doña Lorena Lozano Benito, contra Confederación de Profesionales Autónomos de Economía Social de Andalucía y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.—Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 29 de marzo de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Confederación de Profesionales Autónomos de Economía Social de Andalucía, en situación de insolvencia total/parcial por importe de 492,18 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Confederación de Profesionales Autónomos de Economía Social de Andalucía, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-5496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2015, a instancia de la parte actora don Dimas Rivas Orcera contra Servicios Avanzados de Comunicaciones Empresariales Evertel, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 6/6/16, del tenor literal siguiente:

Auto. En Sevilla a 6 de junio de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Servicios Avanzados de Comunicaciones Empresariales Evertel, S.L. de indemnizar a Dimas Rivas Orcera en la suma de 2.766,67 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al trabajador la suma de 9.080,82 euros en concepto de salarios de tramitación.

La empresa deberá, además, abonar al Sr. Dimas la cantidad a la que ha sido condenado en Sentencia ascendente a 90,31 euros más 9,60 euros en concepto de intereses por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes y una vez firme la misma, archívense las presentes actuaciones.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/64/0241/15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada- Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Avanzados de Comunicaciones Empresariales Evertel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-4747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 422/2012, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Elisa Galindo Oliver contra Ute Novasoft Ing Unitel, S.L., Novasoft Ingeniería, S.L. y Unitel, S.L., en la que con fecha 24/5/16, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Se acuerda la siguiente aclaración de la sentencia recaída en las presentes actuaciones:

Añadir al encabezamiento de la sentencia : «siendo parte el Fondo de Garantía Salarial».

Añadir un fundamento de derecho segundo la sentencia:

Segundo.—No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

Añadir al fallo:

«No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.»

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de los de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ute Novasoft Ing. Unitel, S.L., y Unitel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-3915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2016 a instancia de la parte actora don David Fraile Zafra contra Gancho Hostelería y Servicios S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Gancho Hostelería y Servicios S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.189,22 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gancho Hostelería y Servicios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Sevilla a 23 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-6672

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 343/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 1102044S20150000858.

De: Don Santiago Peña Márquez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Letrado de la Administración de Justicia don Jerónimo Gestoso de la Fuente del Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez de la Frontera, en los autos número 343/2015 seguidos a instancias de Santiago Peña Márquez contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de noviembre de 2016 a las 12.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida Alcalde Álvaro Domecq, n.º 1, edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

Jerez de la Frontera a 19 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jerónimo Gestoso de la Fuente.

6W-6737

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la Resolución número 005997 de fecha 3 de octubre de 2016, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para gastos de funcionamiento 2016, del Este-Alcosa-Torreblanca.

BDNS (Identif.): 318993.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia, 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 30.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 4 de octubre de 2016.—La Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Adela Castaño Diéguez.

25W-7002

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 12/2016.

- Descripción: Obras de mejora en la pavimentación de calzadas de calles de la Doctora Este, Víctimas del terrorismo y Alcalde Juan Fernández.
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Importe de licitación: 278.177,08 € (IVA incluido).
- Importe de adjudicación: 116.834,37 (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 29 de julio de 2016.
- Adjudicatario: Construcciones Maygar, S.L.
- Fecha de formalización del contrato: 8 de agosto de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 15 de septiembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor, Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

2W-6520

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de junio de 2016, aprobó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en C/ Escuelas Pías números. 11, 11-B y 13 y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo segundo de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 11 de abril de 2016, que ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital (n.º 16/2016 de Registro), tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en C/ Escuelas Pías números 11, 11-B y 13.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla 7 de septiembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión y P.M.S. (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

2W-6488

ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Albaida del Aljarafe a 30 de septiembre de 2016.—El Alcalde—Presidente, José Antonio Gelo López.

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Albaida del Aljarafe a 30 de septiembre de 2016.—El Alcalde—Presidente, José Antonio Gelo López.

8W-6874

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Corrección de errores

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de septiembre de 2016, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

11.º Arca/Expte. 697/2016. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de febrero de 2016: Corrección de errores materiales. Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 12 de septiembre de 2016, sobre el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores materiales de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos, y resultando:

1.º El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de febrero de 2016, adoptó entre otros acuerdos, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 4Q3YPAAN4JE99P9RYJ3AJ56RA, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

2.º El citado acuerdo fue sometido a exposición pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 1 de marzo de 2016, tablón de anuncios municipales, Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y en el periódico El Correo de Andalucía de 9 de marzo de 2016, durante plazo de treinta días sin que se presentaran reclamaciones, elevándose a definitivo dicho acuerdo y publicándose el texto definitivo de la citada ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia número 103, de 6 de mayo de 2016.

3.º No obstante, en la redacción por el Servicio de Gestión Tributaria del proyecto de modificación de la Ordenanza, se incurrió en error material al reproducir en la tarifa 2 la cuota fija por expedición de certificación administrativa por aprobación de proyecto de normalización o normalización de fincas en proyectos de 51 a 100 parcelas establecido en la Ordenanza fiscal, transcribiéndose 1.573,01 € en lugar de 1.537,01 €.

4.º El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los veintiún votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8), Popular (5), Alcalá Puede (4), Andalucista (2), Cs (1), y de la señora concejal doña Ester Ruiz Lara, y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Aprobar la corrección de errores materiales detectados en el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de febrero de 2016, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 103, de 6 de mayo de 2016, en la tarifa 2 «Instrumentos de gestión urbanística»:

Donde dice:

Epígrafe 2 Por certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación o normalización de fincas a los efectos de su inscripción registral (artículo 6 Real Decreto 1093/1997) con una cuota fija modulada de la siguiente forma:

De 51 a 100 parcelas resultantes del proyecto.....1.573,01 €

Debe decir:

Epígrafe 2 Por certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación o normalización de fincas a los efectos de su inscripción registral (artículo 6 Real Decreto 1093/1997) con una cuota fija modulada de la siguiente forma:

De 51 a 100 parcelas resultantes del proyecto.....1.537,01 €

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios municipales y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Tercero.—Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y al Servicio de Urbanismo para su conocimiento y efectos.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcalá de Guadaira a 29 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-6833

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016, dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Si dentro del plazo fijado se presentan reclamaciones la Comisión Especial de Cuentas deberá emitir un nuevo informe resolviéndolas; en caso contrario, el informe se elevará a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 28 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-6831

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, ha acordado aprobar inicialmente el estudio de detalle de las manzanas 1, 3 y 4 del Plan Parcial Sector 3 (Velasco II), de esta localidad, redactado por don Raimundo Molina Écija, Arquitecto municipal, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), con el objeto de establecer nuevas alineaciones para el ámbito en cuestión y posibilitar la alineación a vial de las construcciones futuras.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar en las dependencias municipales de lunes a viernes de 9:00 a 14.00 horas.

En Benacazón a 29 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.^a Carmona González.

8W-6826

BORMUJOS

Corrección de errores

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 15 de septiembre de 2016, se dictó resolución de la Alcaldía número 1927/16, en virtud de la cual se rectifica un error material detectado en la resolución número 1536/16, de 6 de julio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 191, de 18 de agosto del corriente, y que, a continuación, se transcribe literalmente:

«Resolución número 1927/2016. Fecha: 6 de julio de 2016, don Francisco Miguel Molina Haro Alcalde del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes:

Resolución en virtud de la cual se rectifica el error material de la resolución de Alcaldía 1.536/2016, de 6 de julio del presente en la que se aprueba la oferta de empleo publico para el año 2016.

Visto el error material cometido en la resolución de Alcaldía 1536/16, de 6 de julio de 2016, en la que se aprobaba la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

Visto lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común: «Las Administraciones Publicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelve:

Primero: Rectificar el error material del punto primero del resuelve de la resolución de Alcaldía 1536/16, de 6 de julio del presente quedando redactado de la siguiente forma:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2016, con los siguientes puestos de trabajo: Funcionarios. Escala de Administración Especial:

Funcionarios. Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo clasificación	N.º vacantes	Denominación
C1	C1	5	Policía

Personal Funcionario interino:

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>N.º vacantes</i>	<i>Denominación</i>
A2	A2	1	Técnico medio RRHH

Segundo: Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 19 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

2W-6562

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 11/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 05/2016, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
151 224.00		Urbanismo. Primas de seguro	458,57 €
		Total altas de créditos	458,57 €

Esta modificación se financiará mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en particular:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
151 227.07		Urbanismo. Estudios y trabajos técnicos	458,57 €
		Total financiado mediante baja de otros créditos	458,57 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Campana a 16 de septiembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8D-6793

LORA DEL RÍO

Corrección de errores

Don Antonio M. Enamorado Aguilar, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Detectado error material en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 225, de fecha 27 de septiembre de 2016, del acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2016, donde se aprobaron ordenanzas reguladoras.

Donde dice al pie del anuncio: «En Lora del Río a 20 de septiembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.»

Debe decir: «En Lora del Río a 20 de septiembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar».

Lo que se hace público a efectos de lo previsto en el artículo 75.5 de la LBRL.

En Lora del Río a 28 de septiembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, Antonio M. Enamorado Aguilar.

8W-6773

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía número 902/2016, de 16 de septiembre, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del suministro de los materiales de construcción para ejecutar las obras incluidas en PFOEA-2016 de Mairena del Alcor (expediente 21/2016).

De conformidad con el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia procedimiento abierto con arreglo a las siguientes características.

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 21/2016.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto: Suministro de los materiales de construcción para ejecutar las obras incluidas en PFOEA-2016.
 - b) Lugar de ejecución: Mairena del Alcor (Sevilla).
3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto de licitación:*

El precio máximo de licitación asciende a ciento cuarenta y seis mil, ciento cincuenta y siete euros con cuarenta y un céntimos (146.157,41 €), quedando desglosado en un valor de 120.791,25 € y 25.366,16 € correspondientes al IVA. El precio unitario de cada uno de los diferentes lotes que comprende el suministro se detalla en el anexo V del pliego.

5. *Garantía provisional:* No se exige.

6. *Criterios de adjudicación y ponderación:*

– Único criterio de adjudicación: Menor precio ofertado (100 puntos).

7. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Secretaría General.

Perfil de contratante del Ayuntamiento de Mairena del Alcor: Página web del Ayuntamiento: www.mairenadetalcor.org.

b) Domicilio: Plaza Antonio Mairena número 1. Teléfono: 955748830. Fax: 955290255.

c) Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), 41510.

8. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: no se exige

b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional:

– El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la cifra anual de negocios referida al ámbito del objeto del contrato, en los tres últimos años concluidos, que deberá ser al menos de 30.000 € al año.

– El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será:

Relación de los principales suministros efectuados durante de los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Al menos deberán acreditarse dos suministros de igual o similar naturaleza.

9. *Presentación de las ofertas o proposiciones.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, publicado en el perfil de contratante de esta Corporación.

c) Lugar de presentación:

– Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

– Domicilio: Plaza Antonio Mairena número 1.

– Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), 41510.

10. *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

b) Domicilio: Plaza de Antonio Mairena número 1.

c) Localidad: Mairena del Alcor (Sevilla) – 41510.

d) Fecha y hora: La señalada en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. *Gastos de anuncios.*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 19 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

8W-6521-P

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía número 1495-2016 de fecha 14 de junio se ha aprobado el Convenio Urbanístico de Gestión, inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el número 33 del Registro y el número 10 de la Sección de Convenios Urbanísticos, con las siguientes determinaciones:

Otorgantes: Don Juan Manuel Valle Chacón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, asistido por el Secretario accidental don Juan José Picossi Vargas y don Juan García González, en nombre y representación de la sociedad Transformados Agrícolas Bajo Guadalquivir, S.L.

Objeto: El objeto del presente convenio se concreta en el acuerdo de reparto de funciones para cada una de las entidades que intervienen en el presente convenio, en la construcción de la calle, una rotonda y un tramo de conexión entre esta rotonda y la Ronda de Oriente, en el poblado del Trobal.

La calle que se va a construir se desarrollará adosada al borde sur y oeste de la parcela Z/3, situada en el polígono Urbano El Trobal en este termino municipal con un trazado sensiblemente paralelo a la Ronda de Oriente, quedando entre la nueva calle y dicha ronda definido un amplio espacio que el PGOU califica como zona verde.

Compromisos de las partes intervinientes:

La sociedad Transformados Agrícolas Bajo Guadalquivir, S.L., se compromete a la realización de los siguiente actuaciones:

- Limpieza de la superficie ocupada por la construcción de la calle y la parcela de la zona verde, que está descrita en la AUNI 31 del PGOU (Ejecución y acondicionamiento de un nuevo enlace que resuelva el acceso a El Trobal por la carretera SE-9010 y por la nueva carretera paralela a la SE-9010, así como eje viario, glorieta y bulevar que separan el suelo industrial y el suelo residencial. Se ejecutarán los nuevos viales y mejora de los existentes, se dispondrán nuevas plantaciones de arbolado y se dispondrá nuevo alumbrado público).
- Rellenos y compactación de sub-base previos a la pavimentación de la calle, según plano que se adjunta.
- Pavimentación con losas y soleras de hormigón armado en calle, rotonda, aparcamientos y acerados.

Estas actuaciones se realizarán en dos fases.

• Fase I. Antes de finales del mes de julio de 2016:

- Limpieza de la superficie ocupada por la construcción de la calle y la parcela de la zona verde, que está incluida en el AUNI 31 del PGOU.
- Rellenos y compactación de sub-base previos a la pavimentación de la calle.
- Pavimentación con losas y soleras de hormigón armado de calle, aparcamientos y Acerados, concretamente el tramo de calle comienza en la nueva rotonda y discurre junto a los terrenos de Transformados Agrícolas Bajo Guadalquivir, S.L., en dirección norte.

• Fase II. Antes de finales del año 2016.

- Pavimentación con losas y soleras de hormigón armado en calle, rotonda, aparcamiento y Acerados del resto de la calzada a intervenir.
- El cerramiento de la parcela de Transformados Agrícolas Bajo Guadalquivir, S.L.

Nota: La situación y límites entre las fases I y II queda indicada en el plano del proyecto.

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca se compromete a ejecutar, de acuerdo a los criterios generales de planificación de las obras municipales y a la disponibilidad de recursos financieros para este fin, las siguientes obras e instalaciones:

- Instalación de alumbrado de la calle: Canalizaciones subterráneas, apoyo suministro y montaje de luminarias, cableados y cuadro eléctrico.
- Red de recogida de aguas pluviales de la calle y su conexión a la red municipal de Ronda de Oriente, que se ubicarán fuera del pavimento y que se ejecutarán en lo posible conjuntamente con las obras de ajardinamiento.

Duración: El presente convenio estará vigente hasta que se cumplan todos los plazos establecidos en los compromisos.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 41.3 y 95.2.3.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significándose que el acto dictado pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente de esa Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación. No obstante con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo indicado, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó este acto, en cuyo caso no se podrá formular el referido recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición.

Los Palacios y Villafranca a 8 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-6495

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre el expediente de modificación presupuestaria núm. 03/2016, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante transferencia de créditos, se anuncia que estará expuesto al público en la Intervención Municipal en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 30 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-6865

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre el expediente de modificación presupuestaria núm. 04/2016 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante transferencia de créditos, se anuncia que estará expuesto al público en la Intervención Municipal en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 30 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-6866

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones municipales para exhibición de anuncios, en el sentido de adecuar las tarifas a las distintas modalidades de publicidad e incluir en la misma la gestión de las solicitudes de inserción de publicidad.

Segundo.—Modificar provisionalmente el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en el sentido de establecer la tarifa a pagar en función de la edad del sujeto pasivo y no por año de nacimiento, incluir el uso de pistas de voleibol cuya construcción está prevista y eliminar el bono de uso de pistas de tenis al no poder gestionarse a través de la plataforma digital.

Tercero.—Mantener sin modificación el resto de ordenanzas fiscales.

Cuarto.—Someter el acuerdo provisional adoptado junto con el expediente a información pública, mediante edicto en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

Quinto.—De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 30 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-6863

TOMARES

Anuncio para la licitación del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, del servicio de la escuela infantil municipal de Tomares «Nemo».

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría General/Contratación.
 - c) Órgano gestor: Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Educación.
 - d) Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Ayuntamiento de Tomares.
 - Domicilio: Calle de la Fuente número 10.
 - Localidad y código postal: 41940 Tomares (Sevilla).
 - Teléfono: 954-159210.
 - Telefax: 954-153854.
 - Correo electrónico: ayuntamiento@tomares.es.
 - Dirección de internet del perfil del contratante: www.tomares.es/servicios de interés/perfil de contratante.
 - Código Nuts: ES618.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: 10 días antes al de la finalización del plazo establecido en la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - d) Número de expediente: PBA/21/2016.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Gestión de servicio público.
 - b) Descripción del objeto: Prestación del servicio de la escuela infantil municipal de Tomares «Nemo», sita en la rotonda del Tirreno número 1 (Parque Empresarial Zaudín) de Tomares (Sevilla).
 - c) División por lotes y/o número: No procede.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Rotonda del Tirreno número 1 (Parque Empresarial Zaudín) de Tomares (Sevilla).
 - e) Plazo de ejecución: Tres (3) años y ocho (8) meses aprox. El plazo se computará a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo. Con independencia de la fecha de comienzo y en cualquier caso, el contrato tendrá duración hasta el 31 de julio de 2020.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.
 - i) CPV (Referencia de nomenclatura): 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar; Categoría 24 Servicios de educación y formación profesional, del anexo II del TRLCSP.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación:
 - Proposición económica: Hasta 51 puntos.
 - Memoria técnica: Hasta 5 puntos.
 - Memoria de mejoras: Hasta 39 puntos.
 - Memoria en la que se expongan los recursos humanos que van a prestar los servicios así como su perfil profesional: Hasta 5 puntos.
4. *Valor estimado del contrato:* 809.455,40 €, IVA exento.
5. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe neto máximo del servicio: 809.455,40 €, IVA exento.
 - b) Total: 809.455,40 € IVA exento.
6. *Garantías:*
 - a) Garantía provisional: 8.094,55 €.
 - b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

7. *Lugar de presentación de la factura:* En caso en que proceda, en el Registro de facturas electrónicas (FACE), de la Intervención Municipal, página web www.tomares.es.

8. *Financiación con fondos europeos:* No.

9. *Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

10. *Presentación de las ofertas.*

- a) Fecha límite de presentación: Veinticinco (25) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio de licitación del contrato en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP). No obstante, si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo de finalización se trasladará al primer día hábil siguiente. En todo caso el último día del plazo de presentación será hasta las 14.00 horas.
- b) Modalidad de presentación: Según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- c) Documentación que integrará las ofertas: Sobres A, B y C, en la forma que se indica en la cláusula 13.^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- d) Lugar de Presentación:
 - Dependencia: Registro del Ayuntamiento de Tomares. El horario del Registro General es el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 69, de 23 de marzo de 2012.
 - Domicilio: Calle de la Fuente número 10.
 - Localidad y código postal: 41940 Tomares (Sevilla).
- e) Admisión de variantes, si procede: Variantes no. Mejoras sí.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

11. *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Tomares.
- b) Domicilio: Calle de la Fuente número 10.
- c) Localidad: 41940 Tomares (Sevilla).
- d) Hora y fecha: Sesión no pública el 3.º día hábil posterior al último de la presentación de ofertas.

12. *Gastos de anuncios.* Todos los gastos de publicación, y otros de formalización que así lo estimara conveniente el licitador, serán por cuenta del adjudicatario.

En Tomares a 26 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

8W-6730-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José de la Rosa Solís, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público y establecimiento de la tasa de dicho uso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José de la Rosa Solís

253W-6883

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Corrección de errores

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el edicto de exposición al público relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Villanueva de San Juan, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 225, de fecha 27 de septiembre de 2016, se ha advertido error.

Donde dice:

«Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.»

Debe decir:

«Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Villanueva de San Juan.»

Y haciendo uso de la posibilidad que le otorga el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerar el mismo como un error material, instando de nuevo la publicación íntegra del texto de la Ordenanza con el siguiente tenor:

Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Villanueva de San Juan, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de la misma, tras su aprobación por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2016, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villanueva de San Juan a 19 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el Artículo 95.5, del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1, del mismo texto legal, no aplicándose el coeficiente de incremento establecido en el artículo 95.4.

Se establece la bonificación prevista en el artículo 95.6 c) del precitado texto legal: Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 2º.—El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 3º.—1. En caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.—1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación del texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace saber para su general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 30 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

253W-6862

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Delegado de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, en el punto 6.º de su orden del día, previa inclusión por vía de urgencia, por unanimidad de los 16 Concejales asistentes, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 21/2016, al Presupuesto General de la Corporación en el presente ejercicio.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 30 de septiembre de 2016.—El Delegado de Hacienda, Juan Jiménez Martínez.

253W-6886

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta entidad local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, el expediente número 20/2016 tramitado para la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio económico 2016, integrado por la documentación básica, documentación complementaria, anexos, bases de ejecución, así como la plantilla de personal conforme determina la Ley de Haciendas Locales y su Reglamento Presupuestario, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente señalado se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Palmar de Troya a 30 de septiembre de 2016.—El Presidente, Juan Carlos González García.

8W-6875

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO «SODESTEPA, S.L.U.»

Por acuerdo del Consejo de Administración de Sodestepa, S.L.U., de fecha 25 de julio de 2016, se han aprobado los pliegos de Cláusulas que han de regir el procedimiento de adjudicación del alquiler con opción a compra de la nave número 2 situada en las parcelas 4.14 y 4.15 del Plan Parcial del Sector I-4 del Polígono Industrial Corazón de Andalucía (finca registral: 24559 del Registro de la Propiedad de Estepa), mediante procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, tramitación ordinaria.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Sodestepa, S.L.U. (Sevilla).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sodestepa, S.L.U.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sodestepa, S.L.U.
 - 2) Domicilio: Calle Molinos número 34.
 - 3) Localidad y código postal: Estepa 41560.
 - 4) Teléfono: 954820002.
 - 5) Fax: 95591583.1
 - 6) Correo electrónico: sodestepa@telefonica.net.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Contrato de arrendamiento con opción de compra.
 - b) Descripción: Nave número 211, finca registral 24559, superficie 349,59 m².
 - c) Duración: Tres años con posibilidad de prorrogar dos años más.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: Precio de arrendamiento.
4. *Presupuesto base de licitación:*

Nave número 211, finca registral 24559. Renta mensual mínima 415 euros.
5. *Garantías exigidas:* Dos mensualidades en concepto de fianza como garantía definitiva.
6. *Presentación de ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: 50 días hábiles a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - b) Modalidad de presentación: Cláusula 6.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Sodestepa, S.L.U.
 - Domicilio: Calle Molinos número 34.
 - Localidad y código postal: Estepa 41560.
 - d) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
8. *Apertura de ofertas:*
 - 1) Dependencia: Sodestepa, S.L.U.
 - 2) Domicilio: Calle Molinos número 34, Estepa.
 - 3) Fecha y hora: Dentro de los cinco días hábiles siguientes, a las 10.00 horas (a excepción del sábado y festivos) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones y demás previsto en la cláusula séptima del pliego que rige la contratación.
9. *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:
 - a) Los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 5 de septiembre de 2016.—El Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Sodestepa, S.L.U., de fecha 11 de febrero de 2016, se han aprobado los Pliegos de Cláusulas que han de regir el procedimiento de adjudicación de la venta de la parcela industrial 12 de la manzana 5 del Plan Parcial del Sector I-4 del Polígono Industrial, finca registral 22.258 del Registro de la Propiedad de Estepa, mediante procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, tramitación ordinaria.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Sodestepa, S.L.U. (Sevilla).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sodestepa, S.L.U.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sodestepa, S.L.U.
 - 2) Domicilio: Calle Molinos número 34.
 - 3) Localidad y código postal: Estepa 41560.

- 4) Teléfono: 954820002.
 5) Fax: 955915831.
 6) Correo electrónico: sodestepa@telefonica.net.
2. *Objeto del contrato.*
- Tipo: Contrato de enajenación.
 - Descripción: Enajenación de la nave industrial propiedad de Sodestepa, S.L.U. Finca registral número 22.258. Superficie 1.901,81 m².
 - Admisión de prórroga: No se prevé la posibilidad de prórroga.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Criterio de adjudicación: Precio.
4. *Presupuesto base de licitación:*
- Importe neto 123.619,60 euros. IVA (21%) 25.960,12 euros. Importe total 149.579,72 €.
5. *Garantías exigidas:* No se exigen.
6. *Presentación de ofertas:*
- Fecha límite de presentación: 50 días hábiles a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - Modalidad de presentación: Cláusula 6.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Sodestepa, S.L.U.
 - Domicilio: Calle Molinos número 34.
 - Localidad y código postal: Estepa 41560.
 - Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
8. *Apertura de ofertas:*
- Dependencia: Sodestepa, S.L.U.
 - Domicilio: Calle Molinos número 34, Estepa.
 - Fecha y hora: Dentro de los cinco días hábiles siguientes, a las 10.00 horas (a excepción del sábado y festivos) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones y demás previsto en la cláusula séptima del pliego que rige la contratación.
9. *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:
- Los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- En Estepa a 5 de septiembre de 2016.—El Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

8W-6353-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es